

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



GACETA DE MADRID

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias—Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Germán y Felipe Santa Ana y Alonso, sentenciados á muerte por la Audiencia de Logroño en causa sobre asesinato:

Considerando las circunstancias que han concurrido en el presente caso:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes la pena de muerte impuesta en esta causa á Germán y Felipe Santa Ana y Alonso.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Durán y Bas.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juan Sierra Casanova pidiendo indulto de la pena de cadena perpetua á que por la Audiencia de Zaragoza fué condenado en causa sobre robo y homicidio:

Considerando que cumplidos por el suplicante más de treinta años de condena, durante los cuales ha observado buena conducta, con arreglo á lo dispuesto en el art. 29 del Código, procede el indulto:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de dicha Real gracia:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Juan Sierra Casanova de la pena á que fué sentenciado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Durán y Bas.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Modesto Almalnez, sentenciado á muerte por la Audiencia de Zaragoza en causa sobre robo y homicidio:

Considerando las circunstancias que han concurrido en el presente caso:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar por la inmediata de cadena perpetua y accesorias correspondientes la pena de muerte impuesta en esta causa á Modesto Almalnez.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Durán y Bas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

INSTRUCCION

para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular (1).

TITULO II

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 100. Los representantes de establecimientos dedicados á satisfacer necesidades permanentes remitirán antes de terminar el mes de Marzo de cada año, á la Junta provincial, el presupuesto de los ingresos que han de realizarse y de los gastos que deben satisfacerse en el año económico siguiente: Este presupuesto se redactará en triple copia y ajustado al modelo núm. 1.

Art. 101. A cada presupuesto acompañará una relación detallada de los bienes y valores de la fundación, especificando el capital que representan y la renta que producen, conforme al modelo núm. 2. Se acompañarán también relaciones ajustadas á los modelos números 3 y 4, según que se trate de Hospitales, Colegios, Asilos ú otros establecimientos de esta índole.

Art. 102. Las Juntas provinciales registrarán y examinarán los presupuestos, y si no observasen defectos ó reparos, los elevarán con informe á la Dirección general en todo el mes de Abril siguiente.

Art. 103. Si del examen de los presupuestos resultasen defectos ó reparos, se dará cuenta de ellos directamente por las Juntas á los Patronos para que los contesten en el plazo de quince días, y transcurrido éste, se remitirán á la Dirección dichos presupuestos con los reparos y las contestaciones si las hubiere.

Art. 104. Aprobados los presupuestos con reforma ó sin ella, se devolverán, con el acuerdo de la Dirección, dos ejemplares á las Juntas para que remitan uno de ellos á los Patronos, quedando el otro en el archivo de las mismas.

Art. 105. Todos los representantes legítimos de las fundaciones de Beneficencia, no exceptuadas por esta instrucción, presentarán á la Junta provincial respectiva, dentro de los meses de Julio y Agosto de cada año, la cuenta cerrada en 30 de Junio anterior, de todas las operaciones económicas admi-

nistrativas realizadas en el año económico, terminada y ajustada á los modelos números 5, 6, 7 y 8.

Esta cuenta se redactará en triple copia, y uno de los ejemplares irá acompañado de los justificantes necesarios. Si los representantes de las fundaciones á que la cuenta se refiera no hubieran presentado presupuestos, acompañarán además la relación de bienes y valores con arreglo al modelo núm. 2.

Art. 106. Las Juntas provinciales registrarán y examinarán las cuentas presentadas, y si no observaren defectos ó reparos, las elevarán con informe á la Dirección general en todo el mes de Septiembre siguiente.

Art. 107. Si del examen de dichas cuentas resultasen defectos ó reparos, los pondrán las Juntas directamente en conocimiento de los Patronos para que los contesten en el plazo de quince días, y con la contestación y los reparos se remitirán á la Dirección para la resolución que proceda.

Art. 108. Aprobadas las cuentas, se devolverán, con el acuerdo de la Dirección, dos ejemplares á las Juntas para que remitan el documento al cuentadante, quedando el otro en el archivo de las mismas.

Art. 109. Por los trabajos de examen y censura de las cuentas, las Juntas provinciales tendrán derecho á percibir el 1 por 100 de los ingresos anuales de las respectivas fundaciones, con cargo al importe del premio que por administración cobran los Patronos, con sujeción á las siguientes reglas:

1.^a En las fundaciones en que el premio señalado por el fundador exceda de la décima parte de las rentas, el 1 por 100 se satisfará de la cantidad señalada.

2.^a En las fundaciones en que el premio establecido sea inferior á la décima parte de las rentas, el 1 por 100 se satisfará con cargo á éstos, siempre que la suma de uno y otro no exceda de la expresada décima.

3.^a En las fundaciones en que por no fijarse premio alguno, los Patronos pueden deducir la décima parte de las rentas para atender á los gastos de administración, el 1 por 100 se satisfará con cargo á esta misma décima; y

4.^a En las fundaciones en que no se establece premio y no se deduce parte alícuota de las rentas para atender á los gastos de administración, el 1 por 100 se satisfará con cargo á dichas rentas con la limitación expresada en la regla 2.^a

Art. 110. Podrán prescindir, sin embargo, del 1 por 100 establecido en el artículo anterior, las Juntas provinciales que cuenten con recursos bastantes para cubrir sus atenciones.

Art. 111. Los representantes particulares obligados á la presentación de presupuestos y cuentas que dejaren de hacerlo en los plazos prevenidos en esta instrucción, incurrirán en la multa de 25 á 500 pesetas que las Juntas impondrán, apreciando las circunstancias de la falta que la motive, sin perjuicio de la suspensión y de la destitución en su caso.

El importe de estas multas, que pagarán los Patronos de su peculio particular, será recaudado por las Juntas por el procedimiento prevenido para realizar los créditos del Estado.

Art. 112. Las Juntas provinciales de Beneficencia formarán presupuestos anuales de los fondos que se les destinen para el cumplimiento de sus atenciones y de las fundaciones que administren que deban cumplir este requisito.

Los presupuestos de los fondos de las Juntas se redactarán en doble copia, con arreglo al modelo núm. 9, y se remitirán á la aprobación de la Dirección general en el mes de Mayo de cada año.

Art. 113. Las Juntas provinciales rendirán cuentas anuales de los fondos que se las destinen para el cumplimiento de sus atenciones y de todas las fundaciones que administren.

Estas cuentas se redactarán en doble copia, con arreglo á los modelos números 5, 6, 7 y 8, y se remitirán á la aprobación de la Dirección general en el mes de Septiembre de cada año.

Art. 114. Uno de los ejemplares de los presupuestos y de las cuentas aprobadas se archivará en la Dirección general, y el otro, documentado, se devolverá á la Junta, con el acuerdo de su aprobación.

Art. 115. En el mes de Diciembre de cada año, las Juntas provinciales remitirán á la Dirección general estados que den á conocer las fundaciones que no hayan rendido cuentas en el año económico anterior; los expedientes incoados para exigir el cumplimiento de este deber; las multas impuestas por esta falta á los Patronos; los expedientes de investigación que se hayan promovido y estén en tramitación, y todos los demás servicios extraordinarios que las Juntas presten en el indicado período de tiempo.

Madrid 14 de Marzo de 1899. = Aprobado por S. M. = EDUARDO DATO.

(1) Véase la GACETA de ayer.

PROYECTO DE REFORMA

DEL

DECRETO É INSTRUCCIÓN SOBRE BENEFICENCIA PARTICULAR

Modelos para rendición de presupuestos y cuentas.

Modelo núm. 1.

BENEFICENCIA

PROVINCIA DE (FUNDACIÓN)
 Pueblo de Año económico de

PRESUPUESTO anual de ingresos y gastos.

Capítulos.	Artículos.	CONCEPTO	TOTAL POR ARTICULOS		TOTAL POR CAPITULOS	
			Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
		INGRESOS				
		Productos de fincas rústicas.....	»	»	600	»
		Idem de fincas urbanas.....	»	»	200	»
		Rentas del Estado.....	»	»	2.100	»
		Conceptos diversos.....	»	»	»	»
		GASTOS			2.900	»
		Cargas de la fundación.				
1.º	1.º	Personal facultativo.....	800	»		
	2.º	Idem eclesiástico.....	400	»		
	3.º	Idem administrativo.....	20	»	1.220	»
2.º		Obras.				
	1.º	Reparación del edificio.....	30	»		
	2.º	Idem del mobiliario.....	50	»	80	»
					1.300	»

RESUMEN

	Pesetas.	Cénts.
Ingresos.....	2.900	»
Gastos.....	1.300	»
(Déficit ó sobrante).....	1.600	»

(Pueblo y fecha.) (Antefirma y firma.)

NOTAS. 1.ª Los ingresos se figurarán englobados, es decir, consignando los totales que arroje cada uno de los conceptos de la relación de bienes.
 2.ª Los gastos estarán clasificados por capítulos y artículos, comprendiéndose dentro del capítulo el concepto en globo, y figurándose en cada artículo los detalles.

Modelo núm. 2.

BENEFICENCIA

PROVINCIA DE (FUNDACIÓN.)
 Pueblo de Año económico de á

RELACIÓN de bienes y valores.

Número de orden.	CONCEPTOS	CAPITAL		RENTA	
		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
	Fincas rústicas.				
1	Diez aranzadas de tierra en pago Pardillo, arrendadas á F. de T.....	100	»	30	»
2	Cinco íd. de íd. en íd., arrendadas á F. de T.....	250	»	72	»
	Fincas urbanas.				
3					
4					
	Rentas del Estado.				
5	Una inscripción intransferible, núm. 54.978....				
6	Dos títulos de la renta, serie A, números.....				
	Conceptos diversos.				
7	Por lo que se calcula que ingresará por limosnas.				

RESUMEN

	CAPITAL		RENTA	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Por fincas rústicas.....				
Por íd. urbanas.....				
Por rentas del Estado.....				
Por conceptos diversos.....				
TOTAL.....				

(Pueblo y fecha.) (Antefirma y firma.)

NOTAS. 1.ª Los bienes y valores se clasificarán en los cuatro conceptos expresados, cuando menos detallando dentro de cada concepto lo que posea el Establecimiento ó fundación.
 2.ª La clasificación de valores puede ampliarse cuanto su diversidad exija.

Modelo núm. 3.

BENEFICENCIA

PROVINCIA DE HOSPITAL DE
 Pueblo de Año económico de

RELACIÓN del número de camas que existen en este Establecimiento y el de enfermos ó acogidos que se considera causarán estancia durante el actual ejercicio.

NÚMERO DE		ESTANCIAS QUE CAUSAN		PRECIO medio.	TOTAL	
Camas.	Enfermos ó acogidos.	Al mes.	Al año.		Ptas.	Cts.

(Pueblo y fecha.)

(Antefirma y firma.)

Modelo núm. 4.

BENEFICENCIA

PROVINCIA DE ESCUELA DE
 Pueblo de Año económico de

RELACIÓN del número de alumnos ó asilados que se considera asistirá á este Establecimiento durante el actual ejercicio.

NÚMERO DE			TOTAL	RETRIBUCIÓN QUE SATISFACEN	
Alumnos.	Gratuitos.	Pago.		Pesetas.	Cénts.

(Pueblo y fecha.)

(Antefirma y firma.)

Modelo núm. 5.

BENEFICENCIA

PROVINCIA DE (FUNDACIÓN Ó JUNTA)
 Pueblo Año económico de á

CUENTA anual que el que suscribe rinde de los ingresos y gastos habidos en la fundación y período citados, según se detalla por las relaciones que acompaña.

DEBE			HABER		
	Pesetas.	Cénts.		Pesetas.	Cénts.
Existencia anterior.....	»	»			
Producto de fincas rústicas, relación núm. 6.....	800	»	Gastos de personal y administración, relación núm. 7.....	500	»
Idem de fincas urbanas, íd..	500	»	Gastos de material, íd...	50	»
Rentas del Estado, íd.....	1.000	»	Gastos de fundación, íd..	400	»
Conceptos diversos, íd.....	2.000	»			
	4.300	»		950	»

RESUMEN

	Pesetas.	Cénts.
Importa el Debe.....	4.300	»
Idem el Haber.....	950	»
Existencia para el año siguiente..	3.350	»

(Pueblo y fecha.)

(Antefirma y firma.)

Modelo núm. 6.

BENEFICENCIA

PROVINCIA DE

(FUNDACIÓN)

Pueblo

Año económico de á

RELACIÓN detallada de los ingresos habidos en dicho periodo por los conceptos que se expresan.

FECHA			DESCRIPCIÓN	Pesetas.		Cts.	
Año.	Mes.	Día.					
PRODUCTO DE FINCAS RÚSTICAS							
1895	Agosto	7	Importe de la anualidad vencida en 5 de Julio anterior de las 10 aranzadas de tierra en, según el núm. 1 de la relación de bienes.....	50	»	»	»
»	Septiembre.	15	Idem de la íd. vencida en 14 de Agosto de las cinco ídem de tierra en, según el núm. 2 de la relación de bienes.....	10	»	60	»
PRODUCTO DE FINCAS URBANAS							
1896	Julio	4	Por el arrendamiento vencido en 5 de Junio último, de la casa calle del Salvador, núm. 5, según el núm. 3 de la relación de bienes.....	100	»	100	»
RENTAS DEL ESTADO							
»	Agosto	5	Por el trimestre de 1.º de Julio último de la inscripción núm. 5 de la misma relación.....	»	»	457	75
CONCEPTOS DIVERSOS							
»	Septiembre.	9	Por limosnas de D.....	100	»	100	»
TOTAL.....						717	75

(Pueblo y fecha.)

(Antefirma y firma.)

NOTAS. 1.ª La designación de conceptos debe ajustarse con la separación que los mismos indiquen.
2.ª Todas las partidas se detallarán por el orden en que fueron cobradas.

Modelo núm. 7

BENEFICENCIA

PROVINCIA DE

(FUNDACIÓN)

Pueblo

Año económico de á

RELACIÓN detallada de los gastos habidos en dicho periodo por los conceptos que se expresan.

FECHA			DESCRIPCIÓN	Pesetas.		Cénts.	
Año.	Mes.	Día.					
PERSONAL Y ADMINISTRACIÓN							
1895	Julio	30	Importe del 10 por 100 de administración.	»	»	43	75
CARGAS DE FUNDACIÓN							
1896	Agosto.	25	Dote pagada á, según documento núm. 1.....	100	»	»	»
1896	Febrero.	10	Idem íd. á, según íd. núm. 2.....	100	»	200	»
TOTAL.....						243	75

(Pueblo y fecha.)

(Antefirma y firma.)

NOTAS. 1.ª La designación de conceptos debe ajustarse con la separación que los mismos indiquen.
2.ª Todas las partidas se detallarán por el orden en que fueron pagadas.

Modelo núm. 8

BENEFICENCIA

PROVINCIA DE

FUNDACIÓN DE

Pueblo de

Año económico de

RELACIÓN de los deudores y acreedores que tiene esta fundación al terminar el actual ejercicio.

DESCRIPCIÓN	Pesetas.	Cénts.
DEUDORES		
El Estado, por los intereses del trimestre de de las inscripciones intransferibles que posee esta fundación.....	»	»
D. R. P., por la renta de una casa sita en la calle de....., número...	»	»
TOTAL.....	»	»
ACREEDORES		
A. D. T. L., por la dote que se adjudicó en el año.....	»	»
A. D. P. G., por los efectos suministrados para este Establecimiento en.... de.... de.....	»	»
Al Administrador, por el 10 por 100 que le ha correspondido en el año.....	»	»
TOTAL.....	»	»

(Pueblo y fecha)

(Antefirma y firma.)

Modelo núm. 9.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

PROVINCIA DE

AÑO ECONÓMICO DE ... Á ...

PRESUPUESTO

Capítulos.	Artículos.	CONCEPTOS	TOTAL por artículos.		TOTAL por capítulos.	
			Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Ingresos.						
		Premio de administración en las fundaciones á cargo de la Junta.....	»			300
		Por derecho de examen de cuentas con arreglo al art. 109.....	»			200
		Por las multas que puedan imponerse con arreglo al art. 111.....	»			800
Gastos.						
<i>Personal administrativo.</i>						
1.º	1.º	Haber del Administrador.....	200			
	2.º	Idem del Contador.....	300			500
<i>Material.</i>						
2.º	1.º	Gastos de Secretaría.....	100			
	2.º	Idem de Administración.....	200			300
TOTAL.....						800

RESUMEN

	Pesetas.
Ingresos.....	1.300
Gastos.....	800
<i>(Déficit ó sobrante).....</i>	500

(Pueblo y fecha.)

V.º B.º
POR LA JUNTA,
El Presidente,

El Secretario Administrador,

NOTAS. 1.ª La consignación de los ingresos será tan detallada como expresa este modelo.
2.ª Los gastos serán clasificados por capítulos y artículos, comprendiendo los capítulos los conceptos en globo, y los artículos cada uno de sus detalles.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Resoluciones adoptadas por este Ministerio respecto al personal de la carrera judicial y del Ministerio fiscal en el mes de Febrero de 1899.

Estado núm. 1.

ASCENSOS Y NOMBRAMIENTOS

Fechas...	Turno...	CARGO QUE SE PROVEE	NOMBRES	CARGO Ó SITUACIÓN ACTUAL	Número del escalón al ser promovido.	OBSERVACIONES
13	144, 4.º	Magistrado del Tribunal Supremo.....	D. Vicente de Piniés y Laguna.....	Magistrado de la Audiencia provincial de Madrid.....	»	Art. 144 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, 50 de la adicional á la misma, y 2.º del Real decreto de 26 de Diciembre de 1886.
13	45, 1.º	Presidente de la Audiencia provincial de Burgos.....	Luis Rodríguez Vicent.....	Idem de la provincial de Burgos.....	1.º	Art. 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.
»	45, 2.º	Presidente de Sala y de la provincial de Pamplona.....	Ramón Rubio y Juncosa.....	Fiscal de la de Guadalajara.....	9	Art. 45 de la ley adicional.
»	45, 3.º	Fiscal de la de Oviedo.....	Rafael Aguado y Alba.....	Magistrado de la territorial de Granada.....	1.º	Art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.
»	45, 4.º	Idem de la de Burgos.....	Vicente Martín Cereceda.....	Idem de la id. de Zaragoza.....	131	Art. 45 de la ley adicional.
»	44, 2.º	Magistrado de la provincial de Granada.....	Guillermo Raigón y Velázquez.....	Idem de la provincial de Cádiz.....	40	Art. 44 de la id. id.
»	44, 3.º	Idem de la id. de Burgos.....	Faustino Ortega y Arnal.....	Idem de la de Huesca.....	1.º	Art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.
20	44, 4.º	Fiscal de la provincial de Bilbao.....	Enrique Díaz Guijarro.....	Presidente de la territorial de Puerto Rico...	»	Artículos 12 y 13 de la ley de 19 de Agosto de 1885.
»	44, 1.º	Idem de la de Cuenca.....	Fabián Sunyí y Morales.....	Magistrado de la de Cuenca.....	1.º	Art. 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.
9	43, 1.º	Magistrado de la provincial de Logroño.....	Pío Navarro y Jiménez.....	Teniente fiscal de la de Logroño.....	1.º	Idem id. id.
18	43, 2.º	Idem de la de Huesca.....	Valentín Escribano y Roca.....	Juez de primera instancia de Orihuela.....	29	Art. 43 de ley adicional.
»	43, 3.º	Idem de la de Cuenca.....	Francisco Frías y Villalobos.....	Idem del distrito de San Vicente de Valencia.	1.º	Art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.
23	43, 4.º	Idem id.....	José Román Junquera.....	Idem de la Coruña.....	42	Art. 43 de la ley adicional.
1	»	Juez de primera instancia del distrito del Sagrario (Granada).....	Juan José de Pelayo y Gorven.....	Excédente.....	»	»
9	2.º	Idem de Logroño.....	Marcelino Eduardo García de Juan.	Juez de primera instancia de Calahorra.....	64	Art. 42 de la ley adicional.
20	3.º	Teniente fiscal de la Audiencia de Almería..	Clemente Cano de la Peña.....	Abogado fiscal de la Audiencia de Jaén.....	1.º	Art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.
20	4.º	Juez de primera instancia de Orihuela.....	Joaquín Sagaseta de Ilurdoz.....	Juez de primera instancia de Dolores.....	75	Art. 42 de la ley adicional.
20	1.º	Idem de la Coruña.....	Mapalico González Pérez.....	Idem de Betanzos.....	1.º	Art. 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.
20	2.º	Abogado fiscal de la de Pamplona.....	Martín Perillán y Marcos.....	Idem de Tudela.....	13	Art. 42 de la ley adicional.
9	3.º	Juez de primera instancia de Estella.....	Anselmo García Olleros.....	Idem de Nava del Rey.....	1.º	Art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.
20	4.º	Idem de Dolores.....	Antonio Santiuste y Ubeda.....	Abogado.....	»	Art. 41 de la ley adicional.
20	1.º	Idem de Tudela.....	Eusebio Elso y Aldaz.....	Juez de primera instancia de Montabán, en comisión.....	1.º	Art. 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.
20	2.º	Idem de Betanzos.....	Vicente Enrique Llopis y Miralles.	Idem de Vinaroz.....	110	Art. 41 de la ley adicional.
20	3.º	Abogado fiscal de la de Jaén.....	Justiniano Fernández - Campa y Vigil.....	Idem de Villalón.....	1.º	Art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.
1.º	3.º	Juez de primera instancia de Fonsagrada...	Santiago Prieto Ramos.....	Abogado.....	»	Art. 40 de la ley adicional.
20	1.º	Idem de Seo de Urgel.....	Juan Bonilla y Goizueta.....	Aspirante á la Judicatura con el núm. 143..	»	Idem id. id.
20	2.º	Idem de Benabarre, en comisión.....	Miguel Gris y Picón.....	Teniente fiscal de la Audiencia provincial, cesante.....	»	Idem id. id.
20	3.º	Idem de Riaño.....	Fernando Gamero y Calvo.....	Abogado.....	»	Idem id. id.
20	1.º	Idem de Montalbán.....	Juan Antonio Montesinos y Donday	Aspirante á la Judicatura con el núm. 144..	»	Idem id. id.
20	2.º	Idem de Fonsagrada.....	Francisco Jagi y Torrecilla.....	Idem id. con el núm. 145.....	»	Idem id. id.
20	3.º	Idem de Ordenes.....	José Espinosa y García-Franco.....	Abogado.....	»	Idem id. id.

Méritos y servicios de D. Marcelino Eduardo García de Juan.

Se le expidió el título de Abogado en 20 de Octubre de 1873. En 8 de Julio de 1876 se incorporó al Colegio de Abogados de esta Corte, ejerciendo la profesión hasta su ingreso en la carrera. Ha sido Abogado fiscal sustituto de la Audiencia de esta Corte. Tomó parte en las oposiciones para ingresar en el Cuerpo jurídico militar, obteniendo en ellas el núm. 6 de los aprobados. En 7 de Febrero de 1881, previa oposición, fué nombrado para la Promotoría fiscal, de entrada, de Chinchilla, posesionándose en 6 de Marzo siguiente. En 20 de Diciembre de 1882 se le nombró Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de León, tomando posesión en 2 de Enero de 1883. En 8 de Octubre de 1883, nombrado Secretario de la Audiencia de lo criminal de Jaén, de cuyo cargo se posesionó en 25 del mismo mes. En 6 de Marzo de 1885, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Villaviciosa, de entrada, posesionándose en 6 de Abril siguiente. En 7 de Febrero de 1887, trasladado al de Santa María de Nieva. En 14 de igual mes y año se deja sin efecto la traslación anterior, y se dispone vuelva á encargarse del de Villaviciosa. En 9 de Noviembre del mismo año, trasladado al de Villarcayo. En 6 de Enero de 1888 al de Arnedo; tomó posesión en 1.º de Febrero. En 18 de Noviembre de 1891 fué promovido al de Berga; se posesionó en 31 de Diciembre. En 13 de Enero de 1893, trasladado, accediendo á su solicitud, al de Calahorra, posesionándose en 9 de Febrero.

Méritos y servicios de D. Clemente Cano de la Peña.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 26 de Julio de 1866, habiendo ejercido la profesión

en Cuenca desde 1.º de Enero de 1867 hasta 3 de Febrero de 1875, pagando una de las primeras cuotas de contribución.

Ha sido Juez municipal de dicha ciudad: En 1.º de Septiembre de 1868 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Cangas de Onís, de entrada; tomó posesión en 26 de dicho mes. En 23 de Noviembre del mismo año, declarado cesante. En 10 de Abril de 1876, nombrado para la de Ibiza, también de entrada; tomó posesión en 5 de Junio siguiente. En 29 de Marzo de 1880, trasladado á la de Híjar. En 19 de Abril del mismo año, nombrado para la de Ibiza. En 1.º de Enero de 1883, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Huete, de entrada, electo. En 15 de Febrero de dicho año, para el de Totana, también de entrada; tomó posesión en 24 del mismo mes. En 4 de Agosto de 1890 se le promovió á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Montilla, de cuyo cargo se posesionó en 3 de Septiembre. En 24 de Julio de 1892 fué trasladado á igual destino en la de Jaén, posesionándose en 2 de Agosto.

Méritos y servicios de D. Joaquín Sagaseta de Ilurdoz.

Se le expidió el título de Abogado en 24 de Septiembre de 1877, habiendo ejercido la profesión en Pamplona desde 4 de Marzo de 1879 hasta su ingreso en la carrera. Ha servido durante cinco años y medio varios destinos de Hacienda. En 16 de Julio de 1883 se le nombró Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Santander, tomando posesión en 14 de Agosto. En 13 de Septiembre del mismo año, trasladado, á su instancia, á igual cargo en la de Soria; tomó posesión en 5 de Octubre. En 25 de Agosto de 1885, promovido á Secretario de la de Don Benito, posesionándose en 5 de Septiembre. En 21 del mismo mes, trasladado al de Tafalla, se posesionó en 1.º de Octubre. En 30 de Abril de 1889 fué nombrado, accediendo á sus

deseos, Juez de primera instancia de Atienza, de entrada; tomó posesión en 30 de Marzo.

En 28 de Septiembre de 1892 se le trasladó, accediendo á sus deseos, al del Barco de Avila; posesión en 27 de Octubre. En 30 de Noviembre siguiente, promovido al de Alcaraz; se posesionó en 29 de Diciembre. En 19 de Noviembre de 1896 se le trasladó, accediendo á su solicitud, al de Dolores; tomó posesión en 5 de Diciembre.

Méritos y servicios de D. Mapalico González Pérez.

Se le expidió el título de Abogado en 12 de Febrero de 1876. En 7 de Julio de 1879, previa oposición, fué nombrado Aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 25 en la escala del Cuerpo. En 9 del mismo mes se le nombró Promotor fiscal de Boltaña, tomando posesión en 22 siguiente. En 18 de Agosto del mismo año se le trasladó, á su instancia, á la Promotoría de Valoria la Buena, tomando posesión en 17 de Septiembre. En 20 de Diciembre de 1882 se le nombró Secretario de la Audiencia de lo criminal de Santander, posesionándose en 2 de Enero de 1883. En 26 de Enero de 1884 se le trasladó, á su instancia, á la Secretaría de la Audiencia de Córdoba. En 2 de Abril de dicho año, nombrado para el Juzgado de primera instancia de La Vecilla, de entrada; tomó posesión en 16 de dicho mes. En 20 de Enero de 1885, trasladado al de Cervera del Río Pisuerga. En 10 de Abril del mismo año, al de La Vecilla. En 6 de Enero de 1886, al de Saldaña; tomó posesión en 3 de Febrero. En 12 de Febrero de 1888, promovido á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Orense, posesionándose en 16 de Mayo. En 11 de Septiembre de 1897 se le trasladó por incompatible al Juzgado de primera instancia de Belmonte, en la provincia de Cuenca; se posesionó en 7 de Enero de 1898. En 7 de Febrero del mismo año fué igualmente trasladado,

accediendo á su solicitud, al de Betanzos; tomó posesión el día 18.

Méritos y servicios de D. Martín Perillán y Marcos.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 15 de Marzo de 1879, habiendo ejercido la profesión en Madrid durante más de cinco años, dos de ellos pagando cuota de contribución, y los restantes como Abogado de pobres.

Es autor de la obra *El juicio ejecutivo, el poder social, la instrucción y el juicio en lo criminal y la demencia*.

En 11 de Abril de 1883, fué nombrado Letrado del Cuerpo de Beneficencia provincial.

En 1.º de Julio de 1885 se le nombró Auxiliar de la clase de cuartos de la Dirección de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado con el carácter de interino.

En 22 de Enero de 1886, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Belchite, de entrada; tomó posesión en 15 de Febrero siguiente.

En 17 de Diciembre de dicho año, trasladado al de Fraga, posesionándose en 1.º de Enero de 1887.

En 21 de Marzo de 1889 fué promovido al de Cieza.

En 1.º de Abril siguiente, y electo del cargo anterior, se le nombró, accediendo á sus deseos, para el de La Roda; tomó posesión el día 17.

En 12 de Junio del mismo año, trasladado al de Calatayud, posesionándose en 1.º de Julio.

En 10 de Septiembre de 1893, accediendo á sus deseos, al de Tudela; se posesionó el día 27.

Méritos y servicios de D. Anselmo García Olleros.

Se le expidió el título de Abogado en 30 de Septiembre de 1871, habiendo ejercido la profesión en Béjar desde 1.º de Enero de 1872 á 1875, y desde 1880 hasta su ingreso en la carrera.

En 16 de Julio de 1883 se le nombró Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Ciudad Real, posesionándose en 10 de Agosto siguiente.

En 18 de Diciembre de 1885 fué promovido á la plaza de Secretario de la de Alcañiz.

En 14 de Enero de 1886 se le trasladó, accediendo á su solicitud, á igual cargo de la de Ciudad Rodrigo; tomó posesión en 21 del mismo mes.

En 17 de Diciembre siguiente fué nombrado, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Agreda, posesionándose en 20 de Enero de 1887.

En 7 de Febrero inmediato, trasladado, en igual forma, al de Sequeros, dejándose sin efecto tal nombramiento, y disponiendo que volviera á encargarse del de Agreda por Real orden de 19 del mismo mes.

En 16 de Abril de 1890 fué trasladado, accediendo á su solicitud, al de Tafalla; tomó posesión en 13 de Mayo.

En 22 de Abril de 1892, también á su instancia, al de Mota del Marqués; se posesionó en 18 de Mayo.

En 13 de Septiembre de 1893, al de Nava del Rey; posesión el 29 del mismo.

Méritos y servicios de D. Antonio Santiuste y Ubeda.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 28 de Julio de 1873, obteniendo asimismo el de Doctor en dicha Facultad en 9 de Febrero de 1886.

Ha ejercido la profesión en Avila con buen concepto y pagando la correspondiente cuota desde 1.º de Marzo de 1884 á 3 de Agosto de 1895.

Fué Abogado fiscal sustituto de la Audiencia de la misma ciudad desde 8 de Julio de 1885 á 24 de Enero de 1889.

En 10 de Abril de 1897, la Junta calificadora del Poder judicial informa que el interesado reunía condiciones para poder ser nombrado Magistrado de Audiencia provincial.

Méritos y servicios de D. Vicente Enrique Llopis y Miralles.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 16 de Noviembre de 1875.

Ha sido Promotor fiscal sustituto de Albocácer.

En 11 de Julio de 1885 fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura, con el núm. 125 en la escala del Cuerpo.

En 19 de Julio de 1887 se le nombró Secretario judicial del distrito del Sur de esta Corte.

En 12 de Abril de 1889 fué nombrado Juez de primera instancia de Tamarite, posesionándose en 11 de Mayo.

En 19 de Septiembre siguiente se le trasladó, á sus deseos, al de Marbella; tomó posesión en 19 de Octubre.

En 22 de Abril de 1893, al de Cocentaina, por incompatible; se posesionó en 5 de Mayo.

En 13 de Septiembre inmediato, al de Nules, posesionándose en 1.º de Octubre.

En 14 de Agosto de 1895, al de Vinaroz.

En 14 de Julio de 1897, el Presidente de la Audiencia de Valencia informa respecto de este funcionario, significando el celo, laboriosidad é inteligencia que le distinguen en el desempeño de su cargo.

Méritos y servicios de D. Justiniano Fernández-Campa.

Se le expidió el título de Abogado en 2 de Enero de 1882, ejerciendo en Siero (Oviedo) la profesión de Abogado desde esa fecha, y la de Notario desde Mayo del mismo año, en que se le expidió el título correspondiente.

En 16 de Julio de 1883 se le nombró Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Santiago; tomó posesión en 10 de Agosto siguiente.

En 22 de Enero de 1886 fué promovido al Juzgado de primera instancia de Hoyos.

En 30 del mismo mes, y electo del anterior destino, se le nombró, accediendo á sus deseos, para el de Pola de Labiana; posesionándose en 15 de Febrero.

En 6 de Enero de 1888 fué trasladado por incompatible al de Señorín de Carballino.

En 20 de Febrero siguiente al de La Bañeza; tomó posesión en 20 de Marzo.

En 30 de Mayo de 1894, por incompatible, al de Villalón, se posesionó en 29 de Junio.

Méritos y servicios de D. Santiago Prieto Ramos.

Se le expidió el título de Abogado en 24 de Julio de 1858.

Ha ejercido la profesión en Valoria la Buena, con buen concepto y pagando la correspondiente cuota, desde el 17 de Enero de 1859 hasta el 23 de Diciembre de 1862, y en Valladolid desde el 22 de Diciembre de 1867 al económico de 1882-83.

Ha desempeñado el cargo de Administrador subalterno de Hacienda en los partidos de Carrión de los Condes, Lillo y Astudillo, como igualmente el de Oficial de tercera clase de Administración civil del Gobierno de la provincia de Palencia.

En 11 de Marzo de 1898, la Junta calificadora del Poder judicial informó que el interesado reunía condiciones para poder ser nombrado Magistrado de Audiencia territorial.

Méritos y servicios de D. Fernando Gamero y Calvo.

Se le expidió el título de Abogado en 20 de Abril de 1883.

Ha ejercido la profesión en Almendralejo, con buen concepto y pagando la correspondiente cuota, desde el año 1886 al 98, desempeñando en dicha localidad el cargo de Juez municipal durante el bienio de 1893-95.

En 21 de Enero de 1899, la Junta calificadora del Poder judicial informó que el interesado reunía condiciones para poder ser nombrado Juez de primera instancia de ascenso.

Méritos y servicios de D. José Espinosa y García Franco.

Se le expidió el título de Abogado en 26 de Agosto de 1881.

Ha ejercido la profesión en Madrid, con buen concepto, pagando la correspondiente cuota, desde 18 de Abril de 1882 hasta el 27 de Mayo de 1898. Fué Abogado fiscal sustituto de la Audiencia de Madrid desde 9 de Julio de 1881 hasta el 27 de Agosto del mismo año. Fiscal municipal del distrito de la Inclusa desde el 29 de Agosto de 1881 á 31 de Julio de 1883, Juez municipal suplente del de la Latina durante los bienios de 1887-89 y de 1889-91.

En 8 de Octubre de 1898, la Junta calificadora del Poder judicial informó que el interesado reunía condiciones para poder ser nombrado Juez de primera instancia de término.

Estado núm. 2.

JUBILACIONES, FALLECIMIENTOS Y CESANTÍAS

Fechas.	CARGO	NOMBRES	MOTIVO DE LA BAJA
13	Magistrado del Tribunal Supremo.....	D. Enrique de Illana y Mier.....	Jubilado por edad. Art. 239 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial.
2	Magistrado de la Audiencia de Madrid.....	Miguel Sanz y Urtasun	Fallecimiento.
8	Abogado fiscal del Tribunal Supremo.....	Emilio Ayllón y Altolaguirre	Idem.
19	Presidente de la Audiencia territorial de Palma.....	Manuel Sambricio de Antón.....	Idem.
9	Magistrado de la Audiencia provincial de Granada.....	Leopoldo Gandarias y García.....	Jubilado por imposibilidad física. Art. 238 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial.
14	Idem de la provincial de Granada.....	Marcelino Serrano y González Amigó.....	Fallecimiento.
9	Idem de la provincial de Logroño.....	Federico Uzuriaga de la Orden	Jubilado por imposibilidad física. Art. 238 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial.
20	Abogado fiscal de la Pamplona.....	Lázaro Sáinz de Robles y Pérez.....	Idem por edad y á su instancia. Art. 239 de id. id.
18	Juez de primera instancia electo de Lalín.....	Lino Torre y Sánchez Somoza.....	Cesante á su instancia.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE EXCEDENTES

CATEGORÍAS	Quedaron por reponer en fin de Enero de 1899.	BAJAS					Quedan por reponer en fin de Febrero de 1899.
		Repuestos en Febrero de 1899.	Jubilados en Febrero de 1899.	Fallecidos en Febrero de 1899.	Destituídos en Febrero de 1899.	TOTAL	
Magistrados del Tribunal Supremo	»	»	»	»	»	»	
Presidentes de Audiencias territoriales, Teniente fiscal del Tribunal Supremo, Presidentes de Sala, Fiscales de Audiencia territorial, Magistrados de la de Madrid y Abogados fiscales del Tribunal Supremo.....	»	»	»	»	»	»	
Magistrados de Audiencia territorial, Presidentes y Fiscales de las provinciales y Jueces de Madrid.....	»	»	»	»	»	»	
Idem de Audiencias provinciales, Tenientes fiscales de las territoriales y Abogados fiscales de la de Madrid.....	»	»	»	»	»	»	
Jueces de término, Abogados fiscales de Audiencias territoriales y Tenientes fiscales de las provinciales.....	1	1	»	»	»	1	
Jueces de ascenso y Abogados fiscales de Audiencias provinciales.....	»	»	»	»	»	»	
Idem de entrada.....	»	»	»	»	»	»	
Secretarios de Audiencias provinciales.....	1	»	»	»	»	1	
TOTALES.....	2	1	»	»	»	1	

Estado núm. 3.

TRASLACIONES

Fechas.	CARGO QUE SE PROVEE	CARGO Ó SITUACIÓN ACTUAL	NOMBRES	OBSERVACIONES
13	Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla...	Presidente de la Audiencia provincial de Burgos..	D. Camilo María Gullón del Río.....	Art. 46 de la ley adicional á la orgánica.
9	Idem de la provincial de Valladolid.....	Fiscal de la id. de la Coruña.....	Manuel de la Campa y Fernández....	A su solicitud.
13	Magistrado de la id. de Madrid.....	Presidente de Sala y de la provincial de Pamplona.	Ricardo Juan Ortiz y Bercos.....	Regla 2.ª, art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.
»	Abogado fiscal del Tribunal Supremo.....	Fiscal de la id. de Burgos.....	Andrés Tornos y Aloaso.....	A sus deseos.
»	Fiscal de la Audiencia de la Coruña.....	Idem de la id. de Oviedo.....	José Alvarez Cid.....	A propuesta del Fiscal del Tribunal Supremo.
»	Magistrado de la provincial de Madrid.....	Presidente de la territorial de Sevilla.....	Sebastián Carrasco y Calvente.....	Art. 47 de la ley adicional á la orgánica.
20	Fiscal de la id. de Guadalajara.....	Fiscal electo de la de Bilbao.....	Rafael Molina y Fernández.....	A sus deseos.
»	Magistrado de la territorial de Zaragoza.....	Idem de la de Cuenca.....	Francisco de Paula Serra y Valcárcel.	A su solicitud.
13	Idem de la provincial de Cádiz.....	Magistrado de la provincial de Cuenca.....	Domingo Guerra y Rodríguez.....	Regla 2.ª, art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.
9	Teniente fiscal de la Audiencia de Logroño.....	Juez de primera instancia de Logroño.....	Alfonso Travado y Loste.....	Regla 2.ª, art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.
20	Juez de primera instancia del distrito de San Vicente (Valencia).....	Idem del distrito de San Juan de Murcia (electo)..	Evaristo Casado y Pascual.....	Accediendo á sus deseos.
20	Idem del distrito de San Juan de Murcia.....	Idem de Orense.....	Rafael del Riego y Macías.....	Regla 1.ª, art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.
20	Idem de Orense.....	Idem de Zamora.....	Florencio Alonso Lassiole.....	Regla 2.ª, art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.
20	Idem de Zamora.....	Idem de Almería.....	José Escolano de la Peña.....	Por incompatible.
20	Idem de Almería.....	Teniente fiscal de la Audiencia de Almería.....	Francisco Delgado é Iribarren.....	Accediendo á su solicitud.
9	Idem de Calahorra.....	Juez de primera instancia de Estella (electo).....	Zacarías Ayala y Gil.....	Idem á sus deseos.
18	Idem de Belmonte (Cuenca).....	Idem de Toro.....	Agustín Llopis y Candela.....	Idem á su solicitud.
18	Idem de Toro.....	Idem de Belmonte.....	Francisco Muñoz y Rodríguez.....	Idem id.
28	Idem de Briviesca.....	Idem de Cervera.....	Ciriaco Manzanares y Molina.....	Regla 2.ª, art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.
28	Idem de Tudela.....	Idem de Briviesca.....	Jacinto Corti y Viñas.....	Por incompatible.
28	Idem de Cervera.....	Idem de Tudela (electo).....	Eusebio Elso y Aldaz.....	Accediendo á sus deseos.
9	Idem de Nava del Rey.....	Idem de Seo de Urgel.....	Sancho Arias de Velasco y Sugigo...	Idem á su solicitud.
9	Idem de Valmaseda.....	Secretario de la Audiencia de Santander.....	Modesto Jurón y Sánchez.....	Por permuta.
9	Secretario de la Audiencia de Santander.....	Juez de primera instancia de Valmaseda.....	Manuel Martínez Conde y Diego Mardrazo.....	Idem.
20	Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago..	Idem de Riaño.....	Alberto Hernández Galán.....	Accediendo á su solicitud.
20	Idem de Vinaroz.....	Idem de San Mateo.....	Arístides Galup de Franco.....	Idem id.
20	Idem de San Mateo.....	Idem de Benabarre (electo).....	Ramón Casaldueiro y Marín-Alforca..	Idem á sus deseos.
20	Idem de Lalín.....	Idem de Ordenes.....	Luis Suárez Prado.....	Idem á su solicitud.
20	Idem de Villallón.....	Idem de Fonsagrada (electo).....	Santiago Prieto Ramos.....	Idem á sus deseos.
20	Idem de Ribadavia.....	Idem de Puenteareas.....	Eladio Rodríguez Valeiras.....	Idem á su solicitud.
20	Idem de Puenteareas.....	Idem de Ribadavia.....	Carlos Lago y Freire.....	Idem id.
20	Idem de Piedrabuena.....	Idem de Sacedón.....	José Ruiz López.....	Idem id.
20	Idem de Sacedón.....	Idem de Piedrabuena.....	Juan Pedro Criado y Domínguez.....	Idem id.

Madrid 10 de Marzo de 1899.—Conforme.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 52—16 DE MARZO DE 1899

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas, y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España (Costa N.)

Boya de amarraje en la Concha de tierra del puerto de Lastres.

Núm. 282, 1899.—Según comunica el Comandante de Marina de Gijón, se ha fondeado en la Concha de tierra del puerto de Lastres, una boya cilíndrica para amarre de embarcaciones, la cual está situada á 100 m. al E. del mismo en 8,36 metros de agua en bajamar.

Carta núm. 177 de la sección II.

Francia.

Deficiencias en la coloración de la luz de Penfret.

(Avis aux Navigateurs, núm. 48/333. Paris, 1899.)

Núm. 283, 1899.—Según aviso del Comandante del transporte Drome, los destellos rojos de la luz relámpago de Penfret aparecieron en la noche del 21 al 22 de Febrero de 1899 blancos ó ligeramente anaranjados. Este defecto se remediará pronto.

Cuaderno de faros núm. 2, pág. 108.

MAR DEL NORTE

Holanda.

Illuminación de 2 luces en Walsorden.

(Avis aux Navigateurs, núm. 49/351. Paris, 1899.)

Núm. 284, 1899.—El 2 de Marzo se han debido encender en Walsorden (Noorddijk polder) las 2 luces de enfilación siguientes:

1.ª En el malecón del lado W. del puerto, á 9,2 m. sobre el nivel del mar, una luz fija blanca de 4 millas de alcance. Esta luz se enciende en un poste pintado de amarillo de 8 m. de altura.

Situación aproximada: 51° 22' 58" N. por 10° 14' 19" E.
2.ª En el malecón del lado S. del puerto, á 164 m. al S. 72° E. de la luz anterior y á 4,2 m. sobre el nivel del mar, una luz fija blanca de 4 millas de alcance. Esta luz se enciende en un poste pintado de amarillo de 4 m. de altura.

Situación aproximada: 51° 22' 56" N. por 10° 14' 26" E.
La enfilación al N. 72° W. de estas dos luces indican el rumbo que hay que seguir en la bahía de Walsorden.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 20.

MAR MEDITERRÁNEO

Francia.

Desaparición de marcas al SW. de Bandol.

(Avis aux Navigateurs, núm. 48/346. Paris, 1899.)

Núm. 285, 1899.—El Comandante del Japon ha confirmado la desaparición de los molinos sin aspas que existían al SW. de la villa de Bandol entre ella y el castillo.

Carta núm. 237 de la sección III.

MAR NEGRO

Rusia.

Datos sobre las senales de niebla en el faro de Tarkhan-Hut.

(Avis aux Navigateurs, núm. 49/353. Paris, 1899.)

Núm. 286, 1899.—Mientras falta la presión necesaria al funcionamiento de la sirena de vapor del faro de Tarkhan-Hut en tiempos de niebla una campana dará campanadas dobles á intervalos que no pasen de 3 minutos.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 204.

OCEANO ÍNDICO

Madagascar.

Valizas de enfilación en el puerto de Diego Suárez.

(Avis aux Navigateurs, núm. 50/357. Paris, 1899.)

Núm. 287, 1899.—Según comunica el Capitán de navío Lormier, Jefe de la división naval del Océano Indico, se han colocado dos valizas sobre la península Patrimonio en el puerto de Diego Suárez, para constituir una enfilación al N. 57° E., indicando el rumbo que hay que seguir para la entrada ó salida del puerto de la Nicore, dejando á babor la prolongación de la punta de «Aigle» y á estribor los bajos que se extiendan al S. del islote de los Aigrettes. Estas valizas son de forma tronco-piramidales; la valiza inferior está pintada de blanco, la superior blanca también con marco negro. La valiza inferior, está á 1.600 m. al N. 44° 45' W. del mástil de Nosi-Valana, y la valiza posterior, á 1.650 m. al N. 40° 45' W. de este mismo mástil. (Su arribamiento exacto es: S. 50° 20' W.—N. por 50° 20' E.)
Situación de la valiza inferior: 12° 12' 20" S. por 55° 34' 18" E.

Carta núm. 162 de la sección IV.

OCEANO PACÍFICO DEL SUR

Nueva Caledonia.

Nueva luz en la isla Nou, cercanías de Noumea.

(Avis aux Navigateurs, núm. 50/353. Paris, 1899.)

Núm. 288, 1899.—El 15 Abril del presente año se encenderá un nuevo faro en la costa S. de la isla Nou. Esta luz, elevada 18 m. sobre el nivel del mar, será fija roja y de cerca de 8 millas de alcance.

Enfilada con la luz de la cumbre Ducrot, se evitará el islote Maître y la isla de los Canards.
La luz está en una garita de madera, sobre un macizo de

mampostería, formando una pirámide rectangular trincada de 2,25 m. en la base inferior y 2 metros de altura.
Situación aproximada: 22° 16' 27" S. por 172° 38' 6" E.

Cuaderno de faros núm. 9, pág. 116.
El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 12 premios mayores de los 1.208 que comprende el Sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS	
	Pesetas.	
23.461	130.000	Línea de la Concepción.
2.822	50.000	Belmez.
18.206	20.000	Oviedo.
22.489	4.000	Pamplona.
1.505	4.000	Málaga.
20.547	4.000	Valencia.
18.142	4.000	Cartagena.
5.294	4.000	Málaga.
4.461	4.000	Burgos.
20.536	4.000	Toledo.
15.013	4.000	Madrid.
9.868	4.500	Bilbao.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignadas á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Martín Villas, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.
Enriqueta Alvarez Naranjo, del ídem.
María Fernández Fernández, del ídem.
Josefa Novo Rodríguez, del ídem.
Valeriana Gómez Martínez, del ídem.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia Instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 29 de Marzo de 1899.

Ha de constar de 50.000 billetes, al precio de 30 pesetas cada uno, divididos en décimos á 3 pesetas, distribuyéndose 1.050.000 pesetas en 2.650 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de..... de.....	100.000
1 de..... de.....	50.000
1 de..... de.....	25.000
1 de..... de.....	12.000
1 de..... de.....	8.000
45 de..... de 1.500.....	67.500
2.095 de..... de 300.....	628.500
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero..	29.700
99 ídem de 300 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	29.700
99 ídem de 300 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	29.700
99 ídem de 300 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto.....	29.700
99 ídem de 300 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio quinto.....	29.700
2 ídem de 1.500 ídem íd., para los números anterior y posterior al del premio primero.....	3.000
2 ídem de 1.250 ídem íd. para los del premio segundo.....	2.500
2 ídem de 1.000 ídem íd. para los del premio tercero.....	2.000
2 ídem de 800 ídem íd. para los del premio cuarto.....	1.600
2 ídem de 700 ídem íd. para los del premio quinto.....	1.400
2.650	1.050.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los cinco premios mayores, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 50.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al número 45, el segundo al 9.996, el tercero al 13.093, el cuarto al 20.199 y el quinto al 34.628, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo, tercero, cuarto y quinto; es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000, del 13.100, del 20.101 al 20.200 y del 34.601 al 34.700.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de a 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos a satisfacer el impuesto de 1'40 por 100, establecido por el artículo 8.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, art. 6.º de la de 28 de Junio de 1898 y art. 5.º del Real decreto de 29 del mismo mes y año.

Madrid 20 de Marzo de 1899. — El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de Contribuciones directas.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se publicó por primera vez la vacante del título de Conde de Samitier, y no constando que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por segunda vez la vacante del mencionado título, con objeto de que los que se consideren con derecho a él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real Carta de sucesión en la expresada dignidad en el preciso término de seis meses, señalados por la citada disposición.

Madrid 10 de Marzo de 1899.—El Director general, Angel González de la Peña.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se publicó por primera vez la vacante del título de Marqués de Serruella, y no constando que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por segunda vez la vacante del mencionado título con el fin de que los que se consideren con derecho a él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real Carta de sucesión en la expresada dignidad en el término preciso de seis meses, señalados por las citadas disposiciones.

Madrid 10 de Marzo de 1899.—El Director general, Angel González de la Peña.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se publicó por primera vez la vacante del título de Marqués de San Dionis, y no constando que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por segunda vez la vacante del mencionado título, con objeto de que los que se consideren con derecho a él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real Carta de sucesión en la expresada dignidad en el término preciso de seis meses, señalados por las citadas disposiciones.

Madrid 10 de Marzo de 1899.—El Director general, Angel González de la Peña.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 28 del corriente, á las tres de la tarde, y en el local que la misma ocu-

pa, se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid 18 de Marzo de 1899.—El Director general, P. O., Epifanio María Tomé.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 29 del corriente, á las doce y media de la mañana, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 5.140 pesetas 44 céntimos, compuesta de pesetas 833'33, dozava parte de la suma consignada para este servicio en el presupuesto vigente, y de pesetas 4.307'11 sobrantes de la subasta verificada el día 28 de Febrero último.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 15 de Septiembre de 1892, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de á peseta, clase 12.ª, y otro de 40 céntimos por el recargo transitorio é impuesto especial de guerra establecidos por el art. 6.º y adicional de la ley de Presupuestos de 28 de Junio último.

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador acompañando la cédula personal al pliego correspondiente ó exhibiéndola en el acto de la subasta. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en los días 27 y 28, de doce de la mañana á cinco de la tarde, y el 29 de doce á doce y cuarto de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y procederán á consignar en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha Deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid, en el período transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubieren cotizado, según se previene en la orden del Gobierno de 28 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión pública, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se leerá el pliego que contenga el precio máximo á que, como queda expresado, se ha de adquirir la Deuda de que se trata.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. Cuando se llene la cantidad señalada por la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completa; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

11. Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

12. En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

13. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas, deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas, dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

14. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

15. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 18 de Marzo de 1899.—El Director general, P. O., Epifanio María Tomé.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas no-

minales en....., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en..... del mes.....; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Número de títulos.	SERIES	NUMERACIÓN	IMPORTE de cada serie. Pesetas.
TOTAL GENERAL...			

Madrid..... de..... de 189 .

El interesado,

Resultado de las subastas que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 9 del corriente, se han celebrado en este día para la adquisición y amortización de acciones de Obras públicas y de carreteras de 55, 20 y 34 millones de reales.

PROPOSICIÓN PRESENTADA

INTERESADO	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.
Carreteras de 55 millones.		
D. Joaquín González Estefaní.....	1.500	100 por 100

PROPOSICIÓN ADMITIDA

INTERESADO	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.	Efectivo. Pesetas.
Carreteras de 55 millones.			
D. Joaquín González Estefaní.....	1.500	100 por 100	1.500

NOTA. En la subasta de acciones de Obras públicas y carreteras de 20 y 34 millones, no se ha presentado ninguna proposición.

Lo que se anuncia para conocimiento del interesado.

Madrid 18 de Marzo de 1899. — El Director general, P. O., Epifanio María Tomé.

Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

El día 5 de Abril próximo, á las dos de la tarde, tendrá lugar en esta Fábrica, en el despacho del Sr. Administrador, la subasta para la adquisición de papel para la impresión de recibos de contribuciones durante el año de 1899-900.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en su licitación pueda pasar á ver el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en esta Fábrica todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde, cuya subasta se ajustará al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 20 de Marzo de 1899.—El Administrador, P. S., Carlos Torrijos.

Modelo de proposición.

D., vecino de, que vive calle de, núm., cuarto, que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., fecha, y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado, que obra en la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, para adquirir, con arreglo al mismo, en subasta pública, con destino al servicio de la misma, tres mil ochocientos sesenta y seis resmas de papel, cuya aplicación, clase y color se detallan en las condiciones primera y tercera del pliego aprobado, se comprometo á entregar en dicho establecimiento el referido papel, en un todo conforme y con sujeción al mencionado pliego de condiciones, el cual acepta sin reserva alguna y sin alteración ulterior, por los precios que á continuación se expresan:

Resmas.		
3.352	Para recibos de contribución territorial ordinarios, edificios y solares y zona de ensanche, al precio cada una de pesetas céntimos, que importan pesetas céntimos (en letra).....	En número.
342	Para recibos de contribución industrial, altas y bajas de ídem, al precio cada una de pesetas céntimos, que importan pesetas céntimos (en letra) ..	En número.
8	Para recibos de canon de minas, al precio cada una de pesetas céntimos, que importan pesetas céntimos (en letra).....	En número.
10	Para recibos de carruajes de lujo, al precio cada una de pesetas céntimos, que importan pesetas céntimos (en letra) ..	En número.
154	Para certificados de patentes y patentes para Médicos, al precio cada una de pesetas céntimos, que importan pesetas céntimos (en letra).....	En número.
3.866	TOTAL.....	En número.

Importa la valoración total la suma de pesetas céntimos (en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

MINISTERIO

Dirección general del Instituto

TRABAJO

ENTRADA de pasajeros en 1897, clasificados por países de

PROVINCIAS MARÍTIMAS	NÚMERO DE PASAJEROS		DOMICILIADOS											
	TOTAL	POR SEXO	ALEMANIA.....	ARGENTINA.....	ARGENTINA.....	BÉLGICA.....	BRASIL.....	COLOMBIA.....	CUBA.....	CHILE.....	ESTADOS UNIDOS.	FERNANDO POO..	FILIPINAS.....	FRANCIA.....
Alicante.....	224	Varones... 175 Hembras.. 49	7	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	141
Almería.....	107	Varones... 81 Hembras.. 26	2	28	»	1	»	»	»	»	»	»	»	25
Baleares.....	»	Varones... » Hembras.. »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Barcelona.....	5.411	Varones... 3.761 Hembras.. 652	30	»	58	4	3	»	52	1	1	»	144	582
Cádiz.....	10.045	Varones... 9.265 Hembras.. 780	3	»	168	»	»	»	6.915	»	»	265	185	3
Canarias.....	2.523	Varones... 1.720 Hembras.. 803	23	»	11	12	»	»	130	»	1	3	»	77
Castellón.....	2	Varones... 1 Hembras.. 1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Coruña.....	8.855	Varones... 8.585 Hembras.. 270	9	»	14	4	2	»	7.988	1	2	»	101	1
Gerona.....	»	Varones... » Hembras.. »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Granada.....	»	Varones... » Hembras.. »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	9	Varones... 5 Hembras.. 4	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	2
Huelva.....	133	Varones... 75 Hembras.. 58	2	»	»	1	»	»	»	»	2	»	»	4
Lugo.....	»	Varones... » Hembras.. »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Málaga.....	138	Varones... 91 Hembras.. 47	11	3	»	4	»	»	»	»	3	»	»	7
Murcia.....	305	Varones... 214 Hembras.. 91	9	138	»	»	»	»	»	»	»	»	28	25
Oviedo.....	22	Varones... 14 Hembras.. 8	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	7
Pontevedra..	364	Varones... 237 Hembras.. 127	3	»	65	»	5	»	»	2	»	»	»	11
Santander.....	9.846	Varones... 9.523 Hembras.. 323	»	»	»	6	1	2	7.726	1	1	»	2	42
Sevilla.....	18	Varones... 16 Hembras.. 2	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	2
Tarragona.....	3	Varones... » Hembras.. 3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Valencia.....	478	Varones... 343 Hembras.. 135	»	243	»	»	»	»	»	»	»	»	1	20
Vizcaya.....	129	Varones... 95 Hembras.. 34	7	»	3	10	»	»	»	»	»	»	»	23
TOTALES.....	37.614	Varones... 34.201 Hembras.. 3.413	106	412	321	46	11	2	22.812	5	10	268	461	973
			32	191	237	13	11	»	506	3	4	2	140	282

DE FOMENTO

Geográfico y Estadístico.

ESTADISTICOS

última vecindad y provincias marítimas en que fueron inscriptos.

EN EL EXTRANJERO Y ULTRAMAR

GIBRALTAR.....	GRAN BRETAÑA..	GUATEMALA.....	ITALIA.....	MADERA.....	MARRUECOS....	MÉJICO.....	PAISES BAJOS...	PERÚ.....	PORTUGAL.....	PUERTO RICO...	RUSIA.....	SALVADOR.....	SIBERIA LEONA..	SUECIA-NORUEGA	TURQUÍA.....	URUGUAY.....	VENEZUELA.....	OTROS PAISES...	NO CONSUM.....
»	6	»	7	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	3	»	1	6	»
»	2	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	»	»	2	»
»	5	»	5	»	1	»	3	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	2	8
»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3	7	»	499	2	»	13	»	1	3	29	4	»	»	3	4	15	2	11	2.290
»	2	»	155	»	»	8	»	»	»	41	»	»	»	»	5	13	»	5	86
513	4	»	26	»	916	3	»	»	3	228	»	»	»	»	»	4	»	3	26
90	»	»	»	»	303	»	»	»	1	55	»	»	»	»	»	4	»	»	68
13	872	»	124	153	92	»	»	»	»	12	»	»	54	»	»	6	10	119	8
1	480	»	27	54	39	»	»	»	»	8	»	»	7	»	1	2	2	39	2
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	43	»	»	»	»	4	»	»	3	52	»	»	»	»	»	5	»	»	356
»	19	»	»	»	»	4	»	»	»	13	»	»	»	»	»	6	»	»	120
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»
11	33	»	2	»	19	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8	30	»	»	»	16	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	52	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	»	»	»	6	»
»	30	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	»
»	8	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»
»	7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»
»	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	109	»	3	»	»	»	»	»	18	»	5	»	»	»	»	16	»	»	»
»	35	»	4	»	»	»	»	»	4	»	7	»	»	»	»	11	»	»	»
»	31	»	15	»	»	62	»	1	»	185	»	»	»	1	18	»	11	3	1.415
»	19	»	2	»	»	29	»	3	»	46	»	»	»	»	8	»	4	»	1
»	9	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»
»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	2	»	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	70
1	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6
»	32	»	»	»	»	»	10	»	1	»	»	»	»	9	»	»	»	»	»
»	24	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»
540	1.220	»	693	155	1.029	82	13	2	32	506	9	»	54	18	25	46	24	153	4.173
100	654	»	194	54	358	41	»	3	7	163	7	»	7	4	17	36	6	50	291

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista la instancia elevada á este Ministerio con fecha 27 de Mayo de 1898 por D. Luis Ortiz de Zárate, representante de la Sociedad anónima del ferrocarril de Valdepeñas á la Calzada de Calatrava, en solicitud de que se conceda á esta Compañía la prolongación de tal línea hasta Puertollano:

Vista la ley especial de 8 de Julio de dicho año, por virtud de la que se autoriza al Gobierno para otorgar á la referida Sociedad la concesión de prolongar su actual línea desde la estación de Calzada de Calatrava á Puertollano:

Visto el expediente que como consecuencia de la ley especial se instruyó, donde consta haberse llenado los trámites reglamentarios prevenidos para las peticiones de concesión de ferrocarriles de servicio particular y uso público, así como que por Real orden de 27 de Octubre último fué aprobado el proyecto técnico de la línea de prolongación de que se trata:

Visto el pliego de condiciones particulares administrativas que ha de servir de base á la concesión que se otorgue, aprobado por Real orden de 27 de Enero de este año, y en cuyo documento se consigna la conformidad con el de la Sociedad peticionaria de aquella:

Considerando que con todos los datos aportados en el expediente de referencia se demuestra la conveniencia y utilidad de la prolongación pretendida, no sólo para los intereses generales sino para los de la región que comprende el trazado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien otorgar á la Sociedad anónima del ferrocarril de Valdepeñas á la Calzada de Calatrava, la concesión para prolongar esta línea desde la estación del último punto á Puertollano, sin subvención del Estado, y sujetándose á la referida ley especial de 8 de Julio de 1898; á las generales de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y sus reglamentos; al pliego de condiciones particulares aceptado por la Sociedad peticionaria, y á la ley de 24 de Septiembre de 1896, según la cual, el material que se importe del extranjero para este camino, será del designado en el art. 2.º de la misma, y satisfará los derechos de introducción que él señala.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1899.—El Director general, P. O., Antonio Sanz.—Sr. Ingeniero Jefe de la División de ferrocarriles de Madrid.

Ley que se cita.

D. Alfonso XIII, por la gracia de Dios y de la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á la Sociedad anónima titulada Compañía del ferrocarril de Valdepeñas á la Calzada de Calatrava la concesión (sin subvención del Estado) para la prolongación de su actual línea en explotación de Valdepeñas á la Calzada de Calatrava, desde la estación de la Calzada de Calatrava á Puertollano.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, salvo las modificaciones que al aprobarlo pueda imponer el Ministerio de Fomento.

Art. 3.º Se declarará este ferrocarril de utilidad pública, con derecho á la expropiación forzosa y al aprovechamiento de los terrenos de dominio público.

Art. 4.º La concesión se otorgará por noventa y nueve años y con sujeción á lo que determina la ley de 23 de Noviembre de 1877.

Art. 5.º Este ferrocarril quedará construido y abierto á la explotación dentro del término de cuatro años, á contar desde la publicación de esta ley.

Art. 6.º Se autoriza el establecimiento del teléfono para el servicio de este ferrocarril, sin perjuicio de establecer dos hilos telegráficos para servicio del Gobierno.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 8 de Julio de 1898.—Yo LA REINA.—El Ministro de Fomento, Germán Gamazo.

Pliego de condiciones particulares con arreglo á las que ha de otorgarse la concesión del ferrocarril de la Calzada de Calatrava á Puertollano.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar, de su cuenta y riesgo, todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril de vía estrecha que, partiendo de la estación de la Calzada de Calatrava, en el ferrocarril de Valdepeñas á este último punto, termine en Puertollano.

Art. 2.º Las obras de este ferrocarril se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 27 de Octubre de 1898 y á las prescripciones que la misma establece. No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º Se establecerán las estaciones designadas en el proyecto aprobado.

El Gobierno, oyendo al concesionario, se reserva la facultad de ordenar el establecimiento de otras estaciones, apeaderos ó apartaderos, á más de los expresados.

Art. 4.º El material móvil que ha de tener este ferrocarril es el siguiente:

Dos locomotoras con sus tenders.
Dos coches mixtos para viajeros de primera y segunda clase.

Dos ídem ídem de segunda y tercera ídem.
Cinco ídem para ídem de tercera ídem.

Dos vagones cubiertos, con freno, para mercancías y equipajes.

Veinte ídem abiertos, sin freno, para mercancías.
Cinco ídem ídem, con freno, para ídem.

Art. 5.º En el término de quince días, contados desde el en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, constituirá el concesionario en la Caja general de Depósitos la fianza de 23.005'49 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores de la Deuda pública, calculados al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes, cuya suma representa el 3 por 100 del presupuesto del proyecto aprobado. Esta fianza se devolverá cuando se justifique tener obras hechas por valor de la tercera parte del importe de los comprendidos en la concesión, quedando aquéllas en garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas.

La falta de cumplimiento de esta condición lleva consigo la anulación de la concesión.

Art. 6.º El concesionario empezará las obras de este ferrocarril dentro de los tres meses siguientes á la fecha indicada en el artículo anterior, debiendo terminarlas en el plazo de cuatro años, á contar del 8 de Julio de 1898, fecha de la promulgación de la ley especial relativa á este ferrocarril.

Art. 7.º El concesionario se obliga á transportar gratuitamente la correspondencia oficial y privada, así como á los conductores y agentes encargados de su distribución. Para este objeto el concesionario reservará en determinados trenes un carruaje ó compartimiento, cuya forma y distribuciones señalará la Dirección general de Correos y Telégrafos. Respecto á las horas de salida y detenciones de los trenes que lleven la correspondencia pública, el concesionario deberá obtener previamente la conformidad del Ministerio de la Gobernación.

Art. 8.º Queda también obligado el concesionario á transportar gratuitamente los presos y penados, á cuyo fin dispondrá del material móvil adecuado que el Ministerio de Fomento determine, oyendo á los de Guerra y Gracia y Justicia.

Art. 9.º El concesionario deberá establecer y conservar en buen estado, á sus expensas, durante el tiempo de la concesión, una línea telegráfica con dos hilos para servicio del Gobierno.

Art. 10. No podrá ponerse en explotación el todo ó parte de este ferrocarril sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento, en vista del acta de reconocimiento de las obras y del material que haya de emplearse en la explotación, redactada por el Ingeniero encargado de la inspección, acta que, con su propio informe, ha de remitir el Gobernador de la respectiva provincia á este Ministerio.

Art. 11. Concluidas las obras, el concesionario hará, á sus expensas, con asistencia de los Ingenieros que designe el Ministerio de Fomento, el amojonamiento y plano detallado del ferrocarril y todas sus dependencias, formando también un estado descriptivo de las estaciones, puentes y demás obras de fábrica y edificios.

Art. 12. No podrá el concesionario exigir al público por el uso de este ferrocarril precios mayores que los que resulten de la aplicación de la tarifa aprobada, que contiene los precios kilométricos exigibles como máximo.

Art. 13. La concesión de este ferrocarril se otorga por noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos adquiridos, con arreglo á la ley especial de 8 de Julio de 1898, á la de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para su ejecución, al presente pliego de condiciones particulares, y á todas las disposiciones de carácter general dictadas ó que se dicten, en cuanto sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

Art. 14. Queda obligado el concesionario á tener asegurada la circulación de este ferrocarril, salvo los casos de fuerza mayor, debidamente justificados.

Si se interrumpiese la explotación por causas imputables al concesionario, el Gobierno adoptará los medios conducentes á restablecerla y continuarla á costa del concesionario, hasta que éste acredite, dentro del término de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de la explotación.

En caso de que así no suceda caducará la concesión.

Art. 15. Caducará la concesión, además del caso prescrito en el artículo anterior, en los siguientes:

1.º Si el concesionario no cumple cuanto determina el artículo 6.º de este pliego, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados, con arreglo al art. 30 del reglamento de 24 de Mayo de 1878.

2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si, siendo Compañía la concesionaria, fuese declarada en quiebra ó disuelta por resolución administrativa ó judicial.

En caso de caducidad se procederá con arreglo á lo que determina el cap. 5.º de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y los correspondientes del reglamento para su ejecución.

Art. 16. Para atender á los gastos que origine la inspección que el Gobierno ha de ejercer sobre este ferrocarril, el concesionario abonará anualmente, desde el principio de las obras, la cantidad de 50 pesetas por cada kilómetro que se halle en construcción y la de 900 pesetas por cada uno de los que estén en explotación, que abonará en la forma que previenen las disposiciones legales vigentes.

Art. 17. Por virtud de lo que dispone la ley de 24 de Septiembre de 1896, el material que se importe del extranjero para este camino será del designado en el art. 2.º de la misma ley, y satisfará los derechos de introducción que en él se señalan.

Art. 18. El concesionario nombrará un representante, designando su residencia, para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus Delegados. Si se faltase á esta disposición, ó el representante se hallase ausente del domicilio designado por el concesionario, será válida toda notificación, siempre que se deposite en la Alcaldía del punto de residencia fijado.

Madrid 27 de Enero de 1899.—Aprobado por S. M.—SAGASTA.

Tarifa del ferrocarril económico de Valdepeñas á Puertollano.

Sección de la Calzada á Puertollano.

	PRECIOS		
	Peaje.	Transporte	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
GRAN VELOCIDAD			
VIAJEROS			
Por viajero y kilómetro, en primera clase.....	0'070	0'030	0'100
Por ídem ídem, en segunda ídem.....	0'050	0'025	0'075
Por ídem ídem, en tercera ídem.....	0'025	0'020	0'045
EQUIPAJES			
Por kilómetro y fracción indivisible de 10 kilogramos.....	0'013	0'007	0'020
METÁLICO Y VALORES			
<i>Por cada 100 pesetas y por todo el recorrido.</i>			
De 100 á 10.000 pesetas.....	0'660	0'340	1
De 10.000 á 20.000 ídem.....	0'500	0'250	0'750
De 25.000 en adelante.....	0'330	0'170	0'500
ENCARGOS			
Por kilómetro y fracción indivisible de 10 kilogramos.....	0'013	0'007	0'020

	PRECIOS		
	Peaje.	Transporte	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
PERROS			
Por cabeza y kilómetro.....	0'114	0'010	0'150
COMESTIBLES			
<i>Pescados frescos, ostras, mariscos, manteca fresca, leche, huevos, pan, frutas secas, hortalizas, volatería viva ó muerta, carne fresca, caza, conejos, quesos frescos y otros artículos alimenticios que por su naturaleza no puede demorarse su transporte.</i>			
Por kilómetro y fracción indivisible de 10 kilogramos.....	0'040	0'010	0'050
De uno á 50 kilogramos.....	0'030	0'010	0'040
Desde 50 kilogramos en adelante...			
TRENES ESPECIALES			
Por tren y kilómetro.....	8'000	3'000	11'000
TRANSPORTES FÚNEBRES			
Por vagón y kilómetro, cada ataúd.	0'600	0'400	1
PEQUEÑA VELOCIDAD			
MERCANCÍAS			
<i>Primera clase.—</i> Abanicos, aceite fino, aceitunas, acero labrado, ácidos, aguardientes, agujas, ajeno, alabastro labrado, alambre de cobre y de latón, alcanfor, alfileres, alfombras, algodón cardado, almendras, almidón, ámbar, anea (espadaña), anís, añil (droga), árboles, arcos de hierro, armas de lujo y municiones para el ejército, artículos de moda no expresados, avellanas, azafrán, azúcar refinada, bacalao, balanzas, bálsamos, barbas de ballena, barnices, barriles vacíos, básculas, bastones, bebidas espirituosas, bolas de billar, bonetería, gorras de seda, bujías, cacahuets, cacao, café, cajas vacías, calzado, camas de hierro, canela, cañas y cañizos, cañones desmontados, capullos de seda, cardo, Carey, carnes saladas y ahumadas, carbonería, cascarilla, cepillos, cera en bruto, cerrajería, cerveza, cestería, chanclos de goma, charoles, chimeas en placas ó fundidas, chocolates, chorizos, cidras, cigarras y cigarrillos, cinabrio, cobre trabajado, cocinas económicas, cochinilla, colchones, colores, conservas, contadores de gas, cortezas medicinales, crisoles, cristalería, cuchillería, cueros curtidos ó en bruto, drogas, dulce, elásticos y resortes, embalajes, embases vacíos, equipajes, esencias, esmaltes, espartería, espartos, espesmia, espejos, espíritu de vino, esponjas, estampas, estaño labrado, estatuas, extracto de regaliz, estufas, faroles, féculas, filtros, fieltros, figuras de cera, flores naturales, forros de pieles, frutas, frutos coloniales, fundición moldeada, galletas, gluten, gomas de todas clases, granadas y bombas de artillería descargadas, guantería, guarnicionería, herramientas finas, hielo, hierro trabajado para adornos, hoja de lata trabajada, hules impresos, incienso, instrumentos de música, ciencia y artes, jamones, jarabes, jaulas, juguetes, laca, lana, lámparas, lápiz, lencería fina, letras para imprimir, librería, licores, limas de acero, limones y limas, lino rastrellado, loza, lúpulo, maderas exóticas, magnesita, mangutieria, mantas de lana y algodón, manteca salada, mapas, maquinaria, marcos para cuadros, marfil, mármoles labrados, mechas de algodón y para minas, mercería, mesas de billar, metales no expresados, moldes, mostaza, muebles, naipes, naranjas, nuez moscada, nuez vómica, objetos de arte, objetos de goma elástica, objetos para cama, opio, paja fina y trenzada, paños, papel fino, papel pintado, pasamanería, pastas alimenticias, pelos de todas clases, pellejería, perfumería, pescados, pergaminos, pianos, piedra pómez, piedras litográficas, pimentón, pistaches, planchas de impresión, plantas frescas, plantas medicinales, plomo trabajado, plumería, polvos de imprenta, prensas litográficas, preparaciones farmacéuticas, productos químicos, puños de bastones, látigos y paraguas, quesos secos, quincalla, rapé, relojería, ropas hechas, sardinas saladas y en barriles, seda, sedería, sémolas, sillas y butacas de hierro, sombreros, tabaco, tafiletes, talco, tamices, tejidos de seda y de lana, telas de			

PRECIOS		
Peso.	Transporte	TOTAL
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

crin y metálicas, terciopelo, tes, tintas, útiles no expresados, tocino, velas de sebo, vidriería, vinos en botellas, yasca medicinal, zinc, labrado y zumaque.....	0'100	0'0625	0'1625			
Segunda clase. — Aceite ordinario, acetato de hierro, aguas minerales, alambre de hierro, albayalde, algarroba, algodón para telares, aluminio, arroz, avena, azúcar no refinada, azufre, bigornias, gomas de algodón, botellas vacías, bronce en lingotes, cacharrería, cadenas de hierro, calderería, cáñamo hilado, carbonatos diversos (drogas), casca y otros ingredientes de adobar pieles, castañas, cebada, cebadilla, clavos, cola de pescado, corambres, cueros charolados, damajuanas vacías, ejes de hierro, escobas, espartos y espartinas, féculas de patatas, garbanzos, guisantes secos, habas secas, harinas, herraduras, herramientas de agricultura, hilazas, hoja de lata en bruto, hueso y huesecillos, jabón, jaboncillo, jibia, lana lavada é hilada, latón de planchas, legumbres secas, lencería ordinaria, litargirio, maderas de ebanistería, maiz, mecánica, melazas, mimbres, minio, negro animal, nitrato de sosa y potasa, paja común, paja de maiz, palos para telégrafos, papel común, peñetería de concha, pez, piedra de afilar, piedras de molino, potasa, rails, raíz de regaliz, resinas, retama, rubia en polvo, ruedas de hierro ó de madera, sacos vacíos, salitre, salvados, sebo, semillas, sosa, sulfatos de sosa, de barita, de cobre, de hierro, de potasa y de zinc, tártaro, tisana, creta, tonelería, tornillería, tornillos de banco, trigos, tubos de fundición de hierro, tubos de barro, uva para prensar, vinagres, vinos en barriles, zinc en planchas ó en hojas.....				0'0750	0'0625	0'1375
Tercera clase. — Abonos de todas clases, acero en barras, en bruto ó en lingotes, alabastro en bruto, algodón en borra y en rama, alquitrán, antimonio, arena, asfalto, baldosas y baldosines, barita, barilla, betunes, brea, cal común, cal hidráulica, cáñamo en bruto ó en rama, carbón mineral ó vegetal, carnaza, cemento, cenizas de leña, centeno, cobre en bruto, coches, duelas, estaño en bruto, estiércol, estopas, granos, grava, greda, guijarro ó riño, hierro en bruto, hierro en barras, chapas etcétera, ladrillos, lana en bruto y en churre, leña, lino en bruto, maderas de construcción, morteros, orujos, piedra de sillería, piedra para cal, yeso ó construcciones, pizarra, plomo en bruto, recortes de hierro, de cobre, de latón, de estaño y de zinc, sal común, tejas, tinas para industrias, turba, yeso en polvo, zinc en galápagos.....				0'0625	0'0625	0'1250

CARRUAJES

Carruajes de dos á cuatro ruedas con una testera y una sola banqueta, por carruaje y kilómetro..	0'130	0'100	0'230
Carruajes de cuatro ruedas con dos testeros y dos banquetas en el interior, por carruaje y kilómetro.. Cuando vayan los carruajes con la velocidad de los viajeros la tarifa será doble.	0'140	0'110	0'250

GANADOS

Bueyes, vacas, toros, caballos, mulos y demás animales de tiro....	0'070	0'030	0'100
Terneros y cerdos.....	0'026	0'014	0'040
Corderos, ovejas y cabras.....	0'020	0'010	0'030

Regirán para el ferrocarril de la Calzada á Puertollano las mismas condiciones de transporte que para el de Valdepeñas á la Calzada, aprobadas por Real orden de 14 de Diciembre de 1893.—Aprobado con prescripciones por Real orden de 27 de Octubre de 1898.—Hay un sello de tinta que dice: *Ministerio de Fomento.* —El Director general, P. O., Antonio Sanz.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Barcelona.—Félix Castillejo, Sepúlveda, 16.
Navia.—José Jovellanos, Fernando el Santo, 18, segundo Monforte.—Ramón Gómez, Apodaca, 14, principal.
Villaviciosa.—Mantilla Ríos, Sagasta, 9.

París.—Luis Ibáñez, sin señas.
Ferrol.—José Causillo, Ministerio de Marina.
Aracena.—Emilio Bouro, San Bernardo, 10, tercero.
Sanlúcar de Barrameda.—Isabel Rosa, Carlos III, 11.
Andújar.—Francisco Pleile, San Lorenzo, 20.
Iraise.—Amós Cabanzo, Lista de Telégrafos.
Mottola.—Patricio Alciva, ídem.
Bruxelles.—Damaso Monserrat, ídem.
Cernigola.—Patricio Calamarte, ídem.

NOROESTE

Blanca.—Manuel Blasco, Paseo de Arenales, 40.
Cervera.—Vicente Alonso Martínez, Ancha, 65.
Logroño.—Emilia Abstenja, Eguiluz, 5.
Sevilla.—Marqués Hinojal, Princesa.

SUR

San Felú de Guixols.—José Sánchez, Buenavista.

OESTE

Cádiz.—Julia Prado, Embajadores, 14.

Madrid 20 de Marzo de 1899.—El Jefe del Cierre, Eugenio Benítez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros.

Se ha extraviado la libreta núm. 86.038 de la Caja de Ahorros, á nombre de Doña Claudia del Casar y Hurtado. Puede entregarse á su dueño, que vive en la calle de Calvo Asensio, núm. 10. X—1699

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

BADAJOS

D. Narciso Neyra y Domínguez, Presidente de la Sección tercera de la Audiencia provincial de Badajoz, en nombre de este Tribunal.

Por la presente requisitoria, como comprendida en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á la procesada en causa por delito de amenazas condicionales por escrito María de Dolores Serna Parra, sin oficio especial, natural de Puebla de los Infantes, partido judicial de Lora del Río (Sevilla), de estado casada, vecina que fué de Palma del Río, partido judicial de Posadas (Córdoba), cuyas demás señas de identificación y actual paradero son desconocidos para que en el término de diez días comparezca ante este Tribunal, en el cual está pendiente de juicio oral la causa referida; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que practiquen diligencias en averiguación del paradero de la requisitoria, y si fuese habida la pongan en la cárcel de esta capital á disposición del Tribunal, que tiene acordada su prisión provisional.

Dada en Badajoz á 3 de Marzo de 1899.—V.º B.º—El Presidente, Narciso Neyra.—Por su mandado, Justiniano de Llera. J—1523

BILBAO

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Diego Alonso, hijo de padre desconocido y de María, natural de Villanueva, en la provincia de León, de veintitrés años de edad, vecino de Abanto, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, no sabe leer ni escribir, y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro 580 milímetros, ojos negros, pelo castaño, color moreno, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de disparo y lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 4 de Marzo de 1899.—El Presidente, Fermín Moscoso del Prado.—El Secretario, Jacobo Giráldez. J—1524

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Eduardo Idoeta Badiola, hijo de José Martín y de María, natural de Ondárroa, en la provincia de Vizcaya, de veintitrés años de edad, vecino de Andorra, en la provincia de Vizcaya, que no sabe leer ni escribir, y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura regular, ojos rubios, pelo ídem, color ídem, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre el delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 4 de Marzo de 1899.—El Presidente, Fermín Moscoso del Prado.—El Secretario, Jacobo Giráldez. J—1525

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Elías Conde Bores, hijo de Ramón y de Nicolasa, natural de Paredes de Nava, en la provincia de Palencia, de

treinta y cuatro años de edad, vecino de Baracaldo, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que sabe leer y escribir, y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro 54 centímetros, ojos garzos, pelo negro, color bueno, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 4 de Marzo de 1899.—El Presidente, Fermín Moscoso del Prado.—El Secretario, Jacobo Giráldez. J—1526

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á José Sota Rodríguez, hijo de Cipriano y de Benita, natural del Ferrol, en la provincia de Coruña, de treinta y un años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que sabe leer y escribir, y si tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro y 600 milímetros, ojos garzos, pelo castaño, color bueno, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 4 de Marzo de 1899.—El Presidente, Fermín Moscoso del Prado.—El Secretario, Jacobo Giráldez. J—1527

D. Fermín Moscoso del Prado, Juez de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor, se cita, llama y emplaza á Nicolás Francisco Hernández Villalva, hijo de Urbana y de Sabas, natural de Almoguera, en la provincia de Guadalajara, de cincuenta y seis años de edad, vecino de Begoña, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que sabe leer y escribir, y si tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro 600 milímetros, ojos garzos, pelo cano, color bueno, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 4 de Marzo de 1899.—El Presidente, Fermín Moscoso del Prado.—El Secretario, Jacobo Giráldez. J—1528

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Bernardino Cirio Tiraque, hijo de Ramón y de Cruz, natural de Torres, en la provincia de Navarra, de veintiséis años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que no sabe leer ni escribir, y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro 640 milímetros, ojos garzos, pelo negro, color bueno, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 4 de Marzo de 1899.—El Presidente, Fermín Moscoso del Prado.—El Secretario, Jacobo Giráldez. J—1529

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Adolfo Graisse Perrenat, hijo de Aime y de Rosalía, natural de Rodez, en la provincia de Areyron (Francia), de veintisiete años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio cocinero, que sabe leer y escribir, y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro 680 milímetros, ojos garzos, pelo negro, color moreno, para que en el término de diez días desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre el delito de robo; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 4 de Marzo de 1899.—El Presidente, Fermín Moscoso del Prado.—El Secretario, Jacobo Giráldez. J—1530

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Juan Antonio de Nieves y Arnau, hijo de Miguel y de María, natural de Cortezubi, en la provincia de Vizcaya, de cuarenta y cinco años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio carretero, no sabe leer ni escribir, y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dic-

tado ante de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro 692 milímetros, ojos garzos, pelo castaño, color trigüeño, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 4 de Marzo de 1899.—El Presidente, Fermín Moscoso del Prado.—El Secretario, Jacobo Giráldez. J—1531

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Manuel Vicente Mateo y Gil, hijo de Patricio y de Eustaquia, natural de Madrid, en la provincia de idem, de doce años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio escolar, que sabe leer y escribir, y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro y 350 milímetros, ojos garzos, pelo castaño, color bueno, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 4 de Marzo de 1899.—El Presidente, Fermín Moscoso del Prado.—El Secretario, Jacobo Giráldez. J—1532

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Francisco Tellería y Mendiguren, hijo de Juan y de María, natural de Bermeo, en la provincia de Vizcaya, de treinta y cuatro años de edad, vecino de Bermeo, en la provincia de Vizcaya, oficio pescador, que no sabe leer ni escribir, y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro 690 milímetros, ojos negros, pelo idem, color bueno, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delitos de resistencia y atentado; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 4 de Marzo de 1899.—El Presidente, Fermín Moscoso del Prado.—El Secretario, Jacobo Giráldez. J—1533

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Mariano Madruga García, hijo de Manuel y de Elena, natural de Arrubiales, en la provincia de Salamanca, de cuarenta y un años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio camarero, que sabe leer y escribir, y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro y 67 centímetros, ojos garzos, pelo entrecano, color bueno, para que en el término de quince días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 4 de Marzo de 1899.—El Presidente, Fermín Moscoso del Prado.—El Secretario, Jacobo Giráldez. J—1534

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Micaela Bilbao Bengoa, hija de Juan Blas y de María Estefanía, natural de Deusto, en la provincia de Vizcaya, de cuarenta y seis años de edad, vecina de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalera, que no sabe leer ni escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro y 720 milímetros, ojos garzos, pelo negro, color moreno, para que en el término de quince días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarada rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao, á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 4 de Marzo de 1899.—El Presidente, Fermín Moscoso del Prado.—El Secretario, Jacobo Giráldez. J—1467

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Martín Olea Goicoechea, hijo de Manuel y de Margarita, natural de Villaro, en la provincia de Vizcaya, de veintisiete años de edad, vecino de Villaro, en la provincia de Vizcaya, no sabe leer ni escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura regular, ojos garzos, pelo negro, color bueno, para que en el término de quince días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta

Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de sustracción; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término, será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y de la policía judicial, para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 4 de Marzo de 1899.—El Presidente, Fermín Moscoso del Prado.—El Secretario, Jacobo Giráldez. J—1535

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Bibiano Orozco Rodríguez, hijo de Heliodoro y Jacoba, natural de Bilbao en la provincia de Vizcaya, de veintisiete años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio pintor, sabe leer y escribir y tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro 580 milímetros, ojos castaños, pelo negro, color moreno, para que en el término de diez días desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Juzgado.

Dada en Bilbao á 4 de Marzo de 1899.—El Presidente, Fermín Moscoso del Prado.—El Secretario, Jacobo Giráldez. J—1536

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Miguel Mena Setién, hijo de Manuel y de Vicenta, natural de Villanueva Mena, en la provincia de Burgos, de cincuenta y dos años de edad, vecino de Villanueva, en la provincia de Burgos, de oficio cocher, que sabe leer y escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro 28 centímetros, ojos negros, pelo entrecano, color sano, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 6 de Marzo de 1899.—El Presidente, Fermín Moscoso del Prado.—El Secretario, Jacobo Giráldez. J—1537

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Casimiro Miguel López, hijo de Manuel y de Isidra, natural de Berotón, en la provincia de Soria, de veintidós años de edad, vecino de Villanueva, en la provincia de Burgos, de oficio herrador, que sabe leer y escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión y es de las señas siguientes: estatura un metro 700 milímetros, ojos pardos, pelo negro, color sano, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 6 de Marzo de 1899.—El Presidente, Fermín Moscoso del Prado.—El Secretario, Jacobo Giráldez. J—1538

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Angel Ibáñez Fernández, hijo de José y de Rosalía, natural de Santa María de Xolle, en la provincia de Lugo, de veintiocho años de edad, vecino de Galdames, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que no sabe leer ni escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y cuyas personales se ignoran, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 6 de Marzo de 1899.—El Presidente, Fermín Moscoso del Prado.—El Secretario, Jacobo Giráldez. J—1539

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Rosendo Pérez, hijo de desconocido y de Josefa Pérez, natural de Gimanes, en la provincia de Lugo, de veintisiete años de edad, vecino de Galdames, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que no sabe leer ni escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que

procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 6 de Marzo de 1899.—El Presidente, Fermín Moscoso del Prado.—El Secretario, Jacobo Giráldez. J—1541

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á José Itulain Recarte, hijo de Manuel y de Ciriaca, natural de Lacunza, en la provincia de Navarra, de veintisiete años de edad, ambulante, de oficio jornalero, que no sabe leer ni escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 6 de Marzo de 1899.—El Presidente, Fermín Moscoso del Prado.—El Secretario, Jacobo Giráldez. J—1542

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Juan Fernández Rasquín, hijo de Juan y de Sebastiana, natural de Lacunza, en la provincia de Navarra, de veintisiete años de edad, de oficio jornalero, que no sabe leer ni escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 6 de Marzo de 1899.—El Presidente, Fermín Moscoso del Prado.—El Secretario, Jacobo Giráldez. J—1543

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á José Cruz Tolosa, hijo de Ramón y de María, natural de Galdames, en la provincia de Guipúzcoa, de veinte años de edad, vecino de Galdames, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que sabe leer y escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 7 de Marzo de 1899.—El Presidente, Fermín Moscoso del Prado.—El Secretario, Jacobo Giráldez. J—1540

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Victoriano Gil Pérez, hijo de Modesto y de María, natural de Cervera, en la provincia de Cuenca, de treinta y tres años de edad, vecino de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, sabe leer y escribir, y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y es de las señas siguientes: estatura un metro 70 centímetros, ojos negros, pelo entrecano, color bueno, para que en el término de quince días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 7 de Marzo de 1899.—El Presidente, Fermín Moscoso del Prado.—El Secretario, Jacobo Giráldez. J—1544

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por el presente edicto y su tenor se cita, llama y emplaza á Pilar Bascón y Gómez, de cincuenta años de edad, viuda, sirvienta, vecina de Portugalete, en la provincia de Vizcaya, cuyas demás señas se ignoran, para que en el término de diez días pida, como querrelante en causa que se sigue sobre injurias á Basilio Mendizábal, ante este Tribunal, lo que con venga á su derecho en dicha causa; apercibiéndola que de no verificarlo dentro del expresado plazo, que empezará á contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se procederá á lo que haya lugar.

Dada en Bilbao á 7 de Marzo de 1899.—El Presidente, Fermín Moscoso del Prado.—El Secretario, Jacobo Giráldez. J—1545

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Lope Ruiz Sáinz, hijo de Víctor y de Norberta, natural de Horinalla la Torre, en la provincia de Burgos, de veinticuatro años de edad, ambulante, de oficio jornalero, que no sabe leer ni escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de quin-

ve días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 7 de Marzo de 1899.—El Presidente, Fermín Moscoso del Prado.—El Secretario, Jacobo Giraldez.
J—1546

Juzgados militares.

SAN SEBASTIÁN

D. Juan Herrera y Malaguillo, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Sicilia, núm. 7, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado Matías Arritegui Olaechea por la falta grave de primera deserción.

No habiéndose incorporado á banderas el soldado procedente de la zona de reclutamiento de esta capital, y destinado á este regimiento Infantería de Sicilia, núm. 7, con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la Real orden circular de 19 de Octubre último (D. O., núm. 233), Matías Arritegui Olaechea, natural de Gaiztelu, provincia de Guipúzcoa, hijo de Pedro y de María, de diez y nueve años de edad, de estado soltero, estatura un metro 575 milímetros, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas y ojos negros, nariz larga, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire ligero, producción regular, sin señas particulares, á quien de orden del Excelentísimo Sr. Comandante en Jefe de la región me hallo instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de San Telmo alto, de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido me lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á San Sebastián (Guipúzcoa), y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa*.

Dada en San Sebastián á 2 de Enero de 1899.—V.º B.º.—El segundo Teniente, Juez instructor, Juan Herrera.—El cabo Secretario, Federico López.
1459—M

D. Julio Garrido Ramos, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Sicilia, núm. 7, nombrado Juez instructor en el expediente que se sigue contra el recluta de este regimiento José Susparregui Elizazu por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Susparregui Elizazu, natural de Irún, provincia de Guipúzcoa, de diez y nueve años de edad, de estado soltero, estatura un metro 603 milímetros, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en la guardia de prevención de este regimiento, en la inteligencia de que no verificándolo así será declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, á la guardia de prevención de este regimiento, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 3 de Marzo de 1899.—Julio Garrido.
1457—M

D. Ernesto Morazo y Monge, segundo Teniente del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del mismo Andrés Martiarena Barrena por no haberse presentado en la zona al acto de la concentración para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Lesaca, provincia de Guipúzcoa, hijo de Melchor y Brígida, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente pequeña, aire marcial, producción buena, estatura un metro 651 milímetros, sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de banderas, que ocupa este regimiento en el cuartel bajo de San Telmo de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le sigue por no haber hecho su presentación en la zona al acto de la concentración para su destino á Cuerpo activo; bajo apercibimiento de que si así no lo verifica en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas pesquisas en busca del referido acusado Andrés Martiarena Barrena, y en caso de ser habido lo remitan en clase de detenido, con las seguridades necesarias, al cuartel de banderas de este regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 4 de Marzo de 1899.—El Juez instructor, Ernesto Morazo.
1458—M

SANTIAGO

D. Siro Peñas Redín, segundo Teniente del batallón Cazadores de Vergara, núm. 18, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de no asistir á concentración se instruye contra el recluta Nicolás Lainez González.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Nicolás Lainez González, hijo de Francisco y de Rita, natural de San Andrés, parroquia de Cures, Ayuntamiento de Boiro, acaudado en el lugar de Enseño, Juzgado de primera instancia de Noya, provincia de Coruña, de oficio labrador, de diez y nueve años de edad, soltero, estatura un metro 630 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color trigüeno, frente espaciosa, aire natural, producción fácil, y como señas particulares no tiene ninguna, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de dicha provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción, y á mi disposición, á fin de responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo señalado se le declarará rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar en derecho.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del aludido Nicolás Lainez González, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel que ocupa el citado batallón en esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este fecha.

Dada en Santiago á 7 de Marzo de 1899.—El Juez instructor, Siro Peñas.—Por su mandato, el Secretario, Cándido Rojo.
1460—M

SANTOÑA

D. Federico Medialdea Muñoz, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Andalucía, número 52, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del mismo Manuel Diéguez Zornoza por la falta grave de primera deserción.

Habiéndose ausentado del pueblo de su residencia el citado recluta, hijo de José y de Petra, natural de Bilbao, y que cubrió cupo por el Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos, Juzgado de primera instancia de Castro Urdiales, provincia de Santander, de veinte años de edad, de oficio comerciante, de un metro 565 milímetros de estatura, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente regular, señas particulares ninguna;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación del mismo en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel del Sur, que ocupa el expresado regimiento en Santoña, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á dicho cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de Santander y Bilbao.

Santoña 6 de Marzo de 1899.—V.º B.º.—El segundo Teniente, Juez instructor, Federico Medialdea.—Por su mandato, el Secretario, Alfredo Vara.
1437—M

D. Francisco Burgués Ganuza, primer Teniente del regimiento Infantería de Andalucía, núm. 52.

Hallándose instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción contra el soldado del citado Cuerpo Benito Madrazo Gómez, de oficio comerciante, de veintidós años de edad, cuya estatura es de un metro 690 milímetros, sus señas son: pelo castaño, cejas negras, ojos pardos, nariz recta, barba poca, boca regular, color bueno, frente ancha, aire franco, producción buena, con una cicatriz en la frente al lado izquierdo, siendo natural de Matamoros (República de México), y alistado para el reemplazo de 1896 por el cupo de Arredondo, partido judicial de Ramales, provincia de Santander;

Usando de la jurisdicción que me confiere el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á Benito Madrazo Gómez, para que en el término de treinta días, á partir desde la fecha de la publicación de la presente requisitoria, se presente en esta plaza de Santoña, edificio del cuartel del Sur, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciera en el citado plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á Santoña y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, y insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Santander*.

Dada en Santoña á 7 de Marzo de 1899.—El primer Teniente, Juez instructor, Francisco Burgués.
1436—M

VALENCIA

D. José Gomila Siquier, Comandante del regimiento de Infantería de Guadalajara, núm. 20, y Juez instructor nombrado por el señor primer Jefe del mismo Cuerpo para la formación de expediente por falta de concentración contra el recluta José Novell Escriba.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Novell Escriba, recluta natural de Gandía, de veintitrés años de edad, soltero, de oficio panadero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular y de un metro 650 milímetros de estatura, para que en el preciso plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Salón de declaraciones del cuartel que ocupa este regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del señor primer Jefe de este Cuerpo se le sigue por la falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como milita-

res y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado José Novell Escriba, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa este regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 4 de Marzo de 1899.—José Gomila.
1465—M

D. Joaquín García Rivera, Capitán, primer Ayudante del regimiento Cazadores de Sesma, 22.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo Juan Santiago Cortés, por la falta de deserción.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado del mismo Juan Santiago Cortés, natural de Dolar, provincia de Granada, hijo de Juan y de Francisca, de veinte años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba clara, color moreno, frente ancha, su aire marcial y su producción buena, de estatura un metro 686 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia, en el de la de Granada y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa el expresado regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan por la falta de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado Juan Santiago Cortés, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 4 de Marzo de 1899.—Joaquín García.
1469—M

D. José Gomila Siquier, Comandante del regimiento Infantería de Guadalajara, núm. 20, y Juez instructor nombrado por el señor primer Jefe de dicho Cuerpo para la formación de expediente por falta de concentración contra el recluta Benito Palomares Brines.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Benito Palomares Brines, natural de Carcagente, recluta, hijo de Benito y de Josefa, soltero, de veinte años de edad, de oficio zapatero, y de un metro 642 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Salón de declaraciones del cuartel que ocupa este regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del señor primer Jefe de este Cuerpo se le sigue por falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado Benito Palomares Brines, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa este regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 6 de Marzo de 1899.—José Gomila.
1463—M

D. José Hernández Pla, Capitán de Infantería, y Juez instructor del expediente que se instruye por desaparición en la isla de Cuba del soldado del primer batallón del regimiento Infantería de Tarragona, núm. 67, José Fuscat Giroit.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado, natural de Palau de Sabardera, provincia de Gerona, hijo de Juan y de Magdalena, soltero, de treinta y cuatro años de edad, de oficio panadero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, color sano, aire bueno, de un metro 665 milímetros, y como seña particular una cicatriz en el pulpejo del dedo anular de la mano derecha, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, calle de Don Juan de Austria, 3, segundo izquierda; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado José Fuscat Giroit, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Valencia á 6 de Marzo de 1899.—El Capitán, Juez instructor, José Hernández.—El Secretario, Julio Palacio.
1464—M

José Burillo Guillem, cabo del regimiento Infantería de Tetuán, núm. 45, y Secretario del expediente seguido por deserción con armas y municiones al enemigo contra el soldado del segundo batallón de Voluntarios de Matanzas Pedro Díaz García, del que es Juez instructor el Sr. Capitán de Infantería D. Arturo Ferrer Cuenca.

Certifico que á los folios 23 vuelto y 24 de dicho expediente aparece extendida una requisitoria que, copiada á la letra, dice así:

«Requisitoria.—D. Arturo Ferrer Cuenca, Capitán de Infantería, Juez instructor del Gobierno militar de esta plaza y del expediente instruido por la falta grave de deserción con armas y municiones al enemigo al soldado del segundo batallón de Voluntarios de Matanzas Pedro Díaz García.

Por la presente requisitoria cito y emplazo al soldado voluntario de Matanzas Pedro Díaz García, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Gobierno militar de esta capital y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le comenzó á instruir en la isla de Cuba por haber desertado al enemigo con armas y municiones; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido encartado en este expediente, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las

seguridades convenientes, á las prisiones militares de las Torres de Cuarte de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 6 de Marzo de 1899.—Arturo Ferrer. Y para que conste, de orden del Sr. Juez instructor, y para los efectos de inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Valencia á 6 de Marzo de 1899.—V.º B.º Ferrer.—José Burillo. 1466—M

José Burillo Guillem, cabo del regimiento Infantería de Tetuán, núm. 45, y Secretario del expediente instruido por deserción al campo enemigo con armas y municiones contra el soldado del segundo batallón Voluntarios de Matanzas Juan Gómez Herrera, del que es Juez instructor el Capitán de Infantería D. Arturo Ferrer Cuenca.

Certifico que al folio 23 de dicho expediente aparece extendida una requisitoria que, copiada á la letra, dice así: «Requisitoria.—D. Arturo Ferrer Cuenca, Capitán de Infantería, Juez instructor del Gobierno militar de esta plaza y del expediente instruido por la falta grave de deserción al campo enemigo con armas y municiones contra el soldado del segundo batallón Voluntarios de la plaza de Matanzas Juan Gómez Herrera.

Por la presente requisitoria cito y emplazo al soldado voluntario de Matanzas Juan Gómez Herrera, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Gobierno militar de esta capital y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le comenzó á instruir en la isla de Cuba por haberse desertado al campo enemigo con armas y municiones; bajo apercibimiento de que de no comparecer dentro del plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido encartado en este expediente, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á las prisiones militares de las Torres de Cuarte de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 6 de Marzo de 1899.—Arturo Ferrer. Y para que conste, de orden del Sr. Juez instructor, y para los efectos de inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Valencia á 6 de Marzo de 1899.—V.º B.º Ferrer.—José Burillo. 1467—M

José Burillo Guillón, cabo del regimiento Infantería de Tetuán, núm. 45, y Secretario del expediente seguido por deserción con armas y municiones al enemigo contra los soldados del primer batallón Voluntarios de Matanzas Margarito Morales Quilis, Saturnino Hernández, Luis Govín y Oscar Pollo Campos, del que es Juez instructor el Capitán de Infantería D. Arturo Ferrer Cuenca.

Certifico que á los folios 47 y 48 de dicho expediente aparece extendida una requisitoria que, copiada á la letra, dice así:

«Requisitoria.—D. Arturo Ferrer Cuenca, Capitán de Infantería, y Juez instructor del Gobierno militar de esta plaza, y del expediente instruido por la falta grave de deserción al enemigo con armas y municiones, de los soldados del primer batallón Voluntarios de Matanzas Margarito Morales Quilis, Saturnino Hernández, Luis Govín y Oscar Pollo Campos.

Por la presente requisitoria cito y emplazo á los soldados voluntarios de Matanzas Margarito Morales Quilis, Saturnino Hernández, Luis Govín y Oscar Pollo Campos, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en el Gobierno militar de esta capital y á mi disposición, para responder á los cargos que les resultan en el expediente que se les comenzó á instruir en la isla de Cuba por haberse desertado al enemigo con armas y municiones; bajo apercibimiento de que si no comparecen dentro del plazo fijado serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos encartados en este expediente, y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos, con las seguridades convenientes, á las prisiones militares de las Torres de Cuarte de esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 6 de Marzo de 1899.—Arturo Ferrer.

Y para que conste, de orden del Sr. Juez instructor, y para los efectos de inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Valencia á 6 de Marzo de 1899.—V.º B.º Ferrer.—José Burillo. 1468—M

VIGO

D. Eloy Soto Mello, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor nombrado para la continuación de las diligencias instruidas contra el soldado de la sexta compañía del primer batallón del expresado regimiento, Secundino Gómez Pérez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho soldado Secundino Gómez Pérez, hijo de Domingo y de Rosalía, natural de Raigada, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Manzaneda, provincia de Orense, oficio jornalero, estado soltero, sus señas son: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color bueno, frente y aire ídem, producción fácil, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del expresado regimiento, para dar sus descargos en las diligencias que se le siguen por el delito de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo prefijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, y en nombre de la ley, encargo á las Autoridades civiles y militares dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Y para que la presente tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Orense. Dada en Vigo á 4 de Marzo de 1899.—El Juez instructor, Eloy Soto.—El Secretario, Martín González. 1472—M

D. Luis Pérez González, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez

instructor nombrado para la continuación del expediente instruido contra el soldado de la segunda compañía del primer batallón de este regimiento Emilio Cerqueda Amigo por el delito de deserción, verificado el día 23 de Enero de 1897 en el camino de Jagüey Grande á Sabanilla de Guarciras, provincia de Matanzas, isla de Cuba.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado soldado Emilio Cerqueda Amigo, natural de Barcelona, provincia de ídem, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, sin señas particulares, para que en el plazo de treinta días, contados á partir de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial de la provincia de Barcelona* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que si no se presenta en el plazo fijado le pararán los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen diligencias en busca del expresado sujeto, y caso de ser habido le conduzcan, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vigo á 6 de Marzo de 1899.—Luis Pérez. 1473—M

VITORIA

D. Enrique Crespo Sáenz de Grazi, Teniente Coronel de Infantería, y Juez instructor de la plaza de Vitoria.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los padres ó parientes más próximos y herederos directos del soldado repatriado del Ejército de Cuba José Jiménez Vivanco, que sirvió en el regimiento de Asia y falleció en el Hospital militar de esta plaza el día 16 de Octubre del año pasado, para que en el término de un mes, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente á la Autoridad civil ó militar más próxima al punto donde residan, y por su conducto avisen á este Juzgado su existencia y las señas de su domicilio, para sus efectos en el expediente de abintestado del antedicho soldado.

Dado en Vitoria á 1.º de Marzo de 1899.—Enrique Crespo. 1474—M

D. Rafael Espino Pedrós, primer Teniente del batallón Cazadores de Estella, núm. 14, Juez instructor nombrado en el expediente de averiguación del paradero del soldado de este batallón Jesús Ruiz Arechaga.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Resbaladero, de esta plaza, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado le parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en averiguación del paradero de dicho soldado, y en caso de ser habido lo notifiquen á este Juzgado.

Dada en Vitoria á 3 de Marzo de 1899.—Rafael Espino. 1475—M

Juzgados de primera instancia.

ALMANSA

D. Salvador Oliver Rivera, Abogado, Juez municipal de Almansa y accidental de instrucción del partido.

Por el presente se cita y llama á dos sujetos, uno más bajo que otro, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de diez días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante el Juzgado de instrucción del partido á declarar en causa que se sigue sobre asesinato del guarda particular jurado Joaquín Vizcaíno Ibáñez, alias Peñalillas, y robo en la casa de campo de D. Francisco Gilabert Trujillo, término municipal de Montealegre, en la tarde de ayer; apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar; debiendo hacer constar que los objetos robados son los siguientes:

Una escopeta de cañón corto, sistema Remington, con caja lisa de nogal oscuro, y de garganta estrecha; el portafusil de correa negra y remendada toscamente en su mitad. Otra ídem de un cañón, sistema Lefauchaux, palanca delante, empavonados los hierros; portafusil de correa con hebilla, faltándole el pasador que sujeta el sobrante de la correa, calibre 16.

Un saco de tela de arpillera que contenía 12 ó 14 cartuchos cargados con bala y sin rebordarse á máquina, y doblados los extremos.

Un trozo de tocino como de una libra y media.

Un paquete con siete u ocho cajas de cerillas.

Un bote de tabaco; y

Una botella de cristal azulado, con petróleo.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos del orden judicial procedan á la busca, captura y conducción, en su caso, á las cárceles del partido de Almansa de los sujetos en cuyo poder se encuentren los objetos reseñados, si no justifican en forma su legítima procedencia.

Dado en Montealegre á 5 de Marzo de 1899.—Salvador Oliver.—Por su mandado, Teodoro Cid. J—1445

ANDÚJAR

D. Angel León y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan León Martos y Pedro Romero López, vecinos respectivamente de Jaén y Linares, vendedores de tres caballerías sustraídas á D. Juan de la Cruz Criado, cuyos tratos verificaron en Cibra en los días 6 y 9 de Diciembre último á los vecinos de Estepa Anselmo Fernández González y Juan Bautista Lara Blanco, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo con tal motivo; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Andújar á 5 de Marzo de 1899.—Angel León y Fernández.—Por mandado de S. S., Pedro de la Vega. J—1446

ATECA

D. Felipe Rey Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido.

A virtud de la presente cito y llamo á la vecina de Mon-

real de Ariza, Jacoba Alvarez, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, que empezarán á contarse desde el siguiente de ser inserta la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con el fin de recibirla declaración en la causa criminal que instruyo sobre homicidio de Wenceslao Santander; previniendo dolo que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Ateca á 6 de Marzo de 1899.—Felipe Rey.—De su orden, Félix Lasso Campos. J—1447

AZPEITIA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy, en el sumario que se instruye por lesiones contra José María Otegui, por el presente cito al perjudicado Manuel Otegui, en ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar declaración en dicho sumario y le sea ofrecido el procedimiento en la forma y á los efectos del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Azpeitia 6 de Marzo de 1899.—Licenciado Juan José Anso. J—1468

BILBAO

D. Medardo Salazar y Sebastián, Juez municipal, en funciones del de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Por el presente edicto hago saber que D. José María Rosiñol Expósito, hijo de padres desconocidos, natural de Benisalén, en la provincia de las Baleares, sargento de fué del regimiento de Infantería de Garelano, falleció abintestado en esta villa el 16 de Octubre de 1897, y se llama á los que se crean con derecho á la herencia de dicho finado, para que dentro del término de dos meses comparezcan á reclamarla ante este Juzgado; bajo apercibimiento de tener por vacante dicha herencia.

Dado en Bilbao á 4 de Marzo de 1899.—Medardo Salazar.—De su orden, P. H., Teodoro Aguirre. 93—P

CARRION DE LOS CONDES

D. José Prender Pando, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que D. Jesús Fernández Lomana, Registrador de la propiedad de este partido, interino, cesó en el desempeño del cargo el día 26 de Febrero del año último, por lo que, y á petición del mismo, se anuncia la cesación, para que llegando á conocimiento de los interesados, puedan éstos hacer las reclamaciones oportunas contra la fianza prestada por dicho Sr. Fernández Lomana en el término correspondiente, á contar desde el día siguiente al de la primera publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Carrión de los Condes á 14 de Enero de 1899.—José Prender Pando.—De su orden, Juan Bautista Cavande. J—1469

CÓRDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, al autor ó autores de la sustracción de dos cerdos, como de diez arrobas cada uno, herrados con letra G, de la propiedad de Cándido Costi, de estos vecinos, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 21 al 22 de Febrero anterior de la huerta de San Cayetano, para que comparezcan ante este Juzgado para responder de los cargos que les resultan en el sumario que con tal motivo instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca de expresados sujetos, los que, caso de ser habidos, serán puestos á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á 8 de Marzo de 1899.—F. Fernández Vior.—El actuario, Manuel Guillén. J—1556

CHANTADA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia del día de hoy, dictada en virtud de carta orden de la Superioridad, acordó que, á medio de la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, sean citados Ricardo García Trastuño, vecino de San Miguel de Vilela y en la actualidad ausente, según se dice, en el reino de Portugal; Manuel López Fernández y Antonio Diéguez, de San Julián del Campo, y Ramón Vázquez Pérez, de Taboada, y actualmente ausentes los tres en ignorado paradero, para que, bajo los apercibimientos de derecho, comparezcan á las nueve de la mañana del día 5 de Abril próximo venidero ante la Audiencia provincial de Lugo al objeto de asistir, el primero en concepto de procesado y los demás en el de testigos, á las sesiones del juicio oral de la causa instruida en este Juzgado por el delito de lesiones.

Chantada 27 de Febrero de 1899.—El actuario, Manuel Fernández Páramo. J—1470

FUENTEVEJUNA

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto de una burra José del Campo Jurado, alias el Sabio, sin que consten más circunstancias, y cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la cárcel de este partido.

Dada en Fuenteovejuna á 1.º de Marzo de 1899.—Alfonso Gómez.—El Escribano, Andrés Angel. J—1471

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en el día de ayer en autos civiles ejecutivos, se ponen a la venta en pública subasta varios bienes muebles, que se hallan depositados en poder de D. Mariano Díaz Cuervo en el inmediato pueblo de Leganés, y han sido tasados pericialmente en dos mil cuatrocientas cuarenta y una pesetas veinticinco céntimos.

El acto de la subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, el día 12 de Abril próximo, a las dos de su tarde; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en aquélla habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del importe de la tasación; y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Madrid 17 de Marzo de 1899.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Méndez.—Ante mí, Esteban Unzueta. X—1696

MÁLAGA—MERCED

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Diego Montero, cuyo segundo apellido se supone sea el de Serena, natural de Junquera, de oficio quincallero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, con el fin de que dentro del término de diez días, que empezarán a correr y contarse desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se persone en la cárcel pública de esta ciudad a responder a los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre contrabando de cerillas; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial que sepan el paradero del Diego Montero lo pongan en la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado, por quien se reclama.

Dada en Málaga á 8 de Marzo de 1899.—Francisco Gallego.—Por mandado de S. S., José Ponce de León y Correa. J—1598

PALMA DE MALLORCA

D. Manuel Pérez Porto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palma de Mallorca y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en los autos que se dirá, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«En la ciudad de Palma de Mallorca, á 7 de Enero de 1899, el Sr. D. Manuel Pérez Porto, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos juicio civil declarativo de mayor cuantía, promovidos por D. Sebastián Cerdó y Bosch y D. Juan Servera y Roca, ambos en el concepto de legítimos representantes de sus respectivas esposas Doña Juana Colom y Domínguez y Doña Francisca Moti y Rosselló, todos propietarios y vecinos de esta capital el Cerdó, y de Capdellá, sufragáneo de Calviá, el otro, defendidos por el Letrado D. José Socías, y representados por el Procurador D. Manuel Peña, contra D. Juan Moysen y Doña María Teresa Moysen y Llull, ó sus herederos, de ignorado paradero y sin defensa ni representación en autos, siendo el objeto de éstos la extinción de una hipoteca de 2.500 libras mallorquinas.

1.º Resultando, etc.;

Fallo que debo declarar y declaro extinguida la hipoteca de 2.500 libras mallorquinas, equivalentes á 8.333 pesetas 33 céntimos, que sobre las fincas descritas en el primer resultando constituyó D. Antonio Eymar y Rosselló, para garantir á D. Juan Moysen la expresada suma, resto de otra de 3.000 libras mallorquinas recibidas por aquél á préstamo de éste, según escritura de 18 de Mayo de 1821, ante el Escribano D. Juan Antonio Perelló y Pon, y disponga que se cancele en el Registro de la propiedad de este partido, condenando en su consecuencia á D. Juan Moysen y á Doña María Teresa Moysen y Llull, ó sus herederos, á estar y pasar por esta declaración y pronunciamiento, sin hacer especial condenación de costas.

Y atendida la rebeldía de dichos demandados, publíquese esta sentencia en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, en la forma que dispone el art. 769 de la repetida ley, si no se solicitare la notificación personal.

Así lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Pérez Porto. El mismo día leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública ante mí, y doy fe.—Enrique Bonet.»

Por tanto, y á fin de que sirva de notificación en forma á D. Juan Moysen y Doña María Teresa Moysen y Llull, ó á sus herederos; y en cumplimiento de lo acordado en dicha sentencia, se publica el presente en Palma á 2 de Marzo de 1899.—Manuel Pérez Porto, Ante mí, Enrique Bonet. X—1692

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Miguel Tasso Robredo, Juez municipal, accidentalmente encargado del Juzgado de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama á Carmen Rubio Gomar, de veintiocho años, casada con José Soria Castillo Cabores, natural y vecina de esta ciudad, hija de Ignacio y de Carmen, y cuya actual residencia se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Sección primera de la Audiencia provincial de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra la misma se sigue sobre hurto; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarada rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez encargo á todos los agentes de la Autoridad la busca y captura de dicha procesada, poniéndola en su caso presa á disposición de la referida Audiencia.

Valencia 4 de Marzo de 1899.—Miguel Tasso Robredo.—El Escribano Secretario, Salvador Martínez. J—1456

ZARAGOZA—SAN PABLO

En la demanda de mayor cuantía sobre separación de bienes, incoada en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad por Doña Ramona Gaudó Riva contra su marido D. José Pérez Pérez, se ha dictado, con fecha de ayer, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza, á 17 de Marzo de 1899; el Sr. D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la misma, habiendo visto la demanda interpuesta por Doña Ramona Gaudó y Riva, mayor de edad, propietaria y vecina de esta ciudad, repre-

sentada por el Procurador D. José Alconchel, bajo la dirección del Abogado D. Pascual Comin, contra su marido Don José Pérez y Pérez, ausente en ignorado paradero, que por su rebeldía se halla representado en los estrados del Juzgado; cuya demanda se ha formulado á continuación de los autos sobre depósito de la Doña Ramona Gaudó, al efecto de interponer la demanda sobre divorcio; sobre separación de bienes, dijo:

Fallo que, calificando la demanda de Doña Ramona Gaudó Riva, debo decretar y decreto la separación de bienes entre la misma y su marido D. José Pérez Pérez, como consecuencia de haberse estimado la que sobre divorcio entabló la propia Doña Ramona Gaudó ante el Tribunal competente.

En cuanto á D. José Pérez, notifíquese esta sentencia en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, sin hacer expresa condena de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Jenaro Barrón.»

Para que se inserte en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de notificación al demandado D. José Pérez y Pérez, expido y firmo la presente en Zaragoza á 18 de Marzo de 1899. El Escribano, Licenciado Manuel Serrano. X—1694

NOTICIAS OFICIALES

La Unión Resinera Española.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Resumen del inventario balance general practicado en 31 de Diciembre de 1898.

ACTIVO	Pesetas.
Fábricas: valor de los inmuebles y del mobiliario industrial.....	1.415.512'08
Producción: valor de las existencias.....	1.037.465'06
Envases: id. id.....	165.220
Mobiliario de la Dirección.....	2.498'55
Efectos á negociar.....	89.845'82
Caja.....	4.243'96
Saldo deudores.....	3.789.336'80
Acciones en cartera.....	356.000
	6.860.122'27
PASIVO	Pesetas.
Saldo acreedores.....	273.686'77
Reservas para amortización de edificios y mobiliario industrial.....	61.256'26
Capital social.....	5.500.000
Beneficios y pérdidas.....	1.025.179'24
	6.860.122'27

Bilbao 31 de Diciembre de 1898.—El Director Gerente, Calixto Rodríguez. X—1689

Sociedad Tranvía del Este de Madrid.

El Consejo de administración de esta Sociedad, según lo prevenido en sus estatutos, convoca á junta general ordinaria de accionistas para el día 31 del presente mes, á la una de la tarde, en las oficinas de la Sociedad, calle de Alcalá, 154, y también para la junta general extraordinaria de accionistas que se celebrará el mismo día y en el propio domicilio, á las tres de la tarde, para tratar de la reforma de los estatutos vigentes.

Madrid 18 de Marzo de 1899.—El Vicesecretario, N. Mauri. X—1693

Banco de Castilla.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito señalado con el número de orden 28.274, expedido por este Banco en 11 de Junio de 1895, que comprende 2.815 acciones de la Compañía del ferrocarril de Medina del Campo á Salamanca, números 1.001 á 2.060, 2.174 á 2.546 y 2.619 á 4.000, pertenecientes á dicha Compañía, se anuncia por segunda vez al público, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 1.º del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco expedirá un nuevo resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 20 de Marzo de 1899.—Banco de Castilla.—El Secretario general, R. Sepúlveda. X—1695

Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.

El Consejo de administración ha acordado que desde el sábado 1.º de Abril próximo, de nueve á doce de la mañana, y en las oficinas de esta Sociedad, situadas en su estación del barrio del Pacífico, queda abierto el pago del cupón trimestral de obligaciones de la misma, números 83 de primera serie; 61 de segunda; 49 de tercera, y 36 de cuarta, vencidos todos en la indicada fecha, deduciendo del importe de los mismos los impuestos que señalan las disposiciones vigentes.

Madrid 20 de Marzo de 1899.—El Presidente, Francisco Lastres. X—1697

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El jueves 23 del actual, á las tres de la tarde, se procederá públicamente en las oficinas del Comité de París; calle Chanchat, núm. 20, al sorteo de 55 obligaciones de la extinguida Compañía de Ciudad Real á Badajoz y de Almorchón á las minas de Belmez, reembolsables á 500 francos, á partir del 1.º de Abril del corriente año.

Madrid 20 de Marzo de 1899.—El Secretario del Consejo, Manuel de Ojeda. X—1701

Crédito Balear.

Balance que comprende el 40.º ejercicio desde 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1898.

ACTIVO	Pesetas.
Caja:	
Existencia en las arcas de la Sociedad.....	2.204.371'02
Idem id. de las sucursales.....	276.939'67
Saldo en la c/c común de la sucursal Banco de España.....	966.437'55
	3.447.798'24
Valores en cartera:	
En Palma.....	7.293.019'90
En las sucursales.....	2.125.033'41
	9.418.053'31
Cuentas corrientes garantidas:	
En Palma.....	2.273.193'79
En las sucursales.....	106.407'95
	2.379.601'74
Cuentas hipotecarias.....	2.841.010'91
Corresponsales.....	747.612'65
Propiedades del Crédito.....	483.855'32
Acciones.....	4.015.780'50
Gastos de instalación:	
En Palma.....	66.061'13
En las sucursales.....	944'54
	67.005'67
Dividendos de beneficios: satisfecho á cuenta.	114.750
Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	677.533'65
Cuentas transitorias.....	819.847'17
Depósitos en garantía (valor nominal):	
En Palma.....	8.402.238'23
En las sucursales.....	190.000
	8.592.238'23
Depósitos en custodia (valor nominal).....	2.448.025
	36.053.112'39

PASIVO

Capital.....	6.500.000
Fondo de reserva.....	1.320.000
Depósitos voluntarios:	
En Palma.....	10.573.343'16
En las sucursales.....	3.799.035'89
	14.372.379'05
Cuentas corrientes:	
En Palma.....	550.357'26
En las sucursales.....	123.442'10
	678.799'36
Caja de Ahorros:	
En Palma.....	419.127'28
En las sucursales.....	107.701'21
	526.828'49
Corresponsales.....	502.658'31
Compañía Arrendataria de Tabacos.....	708.797'61
Fondo de estatutos.....	15.659'76
Dividendos de beneficios: pendientes de pago.	29.815'50
Beneficios por liquidar (sobrante del ejercicio anterior).....	3.753'10
Acreedores por depósitos en garantía (valor nominal):	
En Palma.....	8.402.238'23
En las sucursales.....	190.000
	8.592.238'23
Acreedores por depósitos en custodia (valor nominal).....	2.448.025
	35.699.954'41
Beneficio resultante.....	353.157'98
	36.053.112'39

Palma 31 de Diciembre de 1898.—El Presidente, José Monlau.—El Jefe de oficina, Gabriel Moner.—Por el Crédito Balear, el Vocal de turno, Francisco A. Gomar. X—1698

Compañía La Bética.

Resumen del inventario en 31 de Diciembre de 1898.

ACTIVO	Pesetas.
Caja y Banco de España.....	7.999'03
Material flotante.....	2.310.600
Acciones en cartera.....	93.500
Adelantos en viajes emprendidos.....	76.992'97
Almacén de pertrechos.....	36.261'75
Deudores por cuenta corriente.....	557.856'59
	3.082.610'34
PASIVO	Pesetas.
Capital.....	2.500.000
Fondo de reserva.....	5.097'13
Seguros.....	242.420'78
Cuentas pendientes.....	33.075
Reparación del material flotante.....	14.332'50
Acreedores por cuenta corriente.....	216.182'83
Ganancias y pérdidas.....	71.502'10
	3.082.610'34

S. E. ú O.—Sevilla 31 de Diciembre de 1898.—El Director, Miguel del Pino. X—1700

Compañía de ferrocarriles de Sevilla á Alcalá y Carmona.

El Consejo de administración de esta Compañía, en cumplimiento á lo prevenido en los estatutos, ha acordado convocar la junta general ordinaria de señores accionistas para el 30 de Abril próximo, á las doce del día, en el domicilio social, Lombardos, 9, Sevilla, debiendo tratarse en ella de los asuntos ordinarios.

Se admitirán acciones en depósito para concurrir á dicha junta hasta el 15 del expresado mes de Abril, en el domicilio social, donde se expedirán los oportunos resguardos.

Sevilla 17 de Marzo de 1899.—El Vocal Secretario del Consejo de administración, Fernando Freire. X—1690

Sociedad anónima Tubos Forjados de Bilbao.

Balance de cuentas cerrado en 28 de Febrero de 1899.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their corresponding Pesetas values.

El Contador, José Fraile.—El Gerente, Arturo Sola.—V.º B.º=El Presidente, Luis Landecho. X—1691

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Marzo de 1899.

Meteorological observation table with columns for HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, and ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 20 de Marzo de 1899.

Table of telegraphic reports from various localities (LOCALIDADES) including S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Vigo, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soría, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, París, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpiñán, Sició, Niza, Roma, Liorna, Palermo, and Cagliari.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 20 de Marzo de 1899, comparada con la del día anterior.

Table of stock market quotations (Bolsa de Madrid) divided into FONDOS PÚBLICOS (Deuda perpetua al 4 por 100 interior and exterior, Deuda al 4 por 100 amortizable) and CAMBIO AL CONTADO (various exchange rates).

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates (Cambios oficiales) for various provinces (Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.) listing Daño and Beneficio.

Bolsas extranjeras.

Paris 18 de Marzo de 1899.

Table of foreign exchange rates (Bolsas extranjeras) for various funds (Fondos españoles, Fondos franceses) and debt (Deuda perpetua).

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 31'95 y 32 pesetas. Paris, á la vista, beneficio, 27'00-26'75-25'85.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Badajoz, Cáceres, Córdoba y Granada.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año G de 1899.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table listing prices for the 'Guía oficial de España' in Pesetas, categorized by class (Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica).

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santos Filemón y Domnino, mártires. Cuarenta horas en las monjas del Sacramento.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 96 de abono.—Turno 2.º—Hugonotes.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Cyrano de Bergerac.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Santos de barro.—Hotel Severini.

TEATRO DE PARISH.—A las ocho y media.—Función 171 de abono.—6.ª serie.—Turno impar.—Beneficio de la Sociedad de barberos y peluqueros.—Curro Vargas.—Tercer acto de la ópera Marina.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Las inquietinas.—El gabán de pieles.—Primer acto de Los dominós blancos.—Segundo y tercer acto de la misma.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El querer de la Pepa.—Colegio de señoritas.—Gigantes y cabezudos.—Los borrachos.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Las bravías.—El santo de la Isidra.—Churro Bragas.—Amor engendra desdichas ó el guapo y el feo y verduleras honradas.

TEATRO ROMEA.—A las ocho y tres cuartos.—Los baturreos.—¿Y de la niña, que?—La Mari-Juana.—De la piel del diablo.

NUEVO TEATRO (Varietés).—A las nueve.—Varietés (estreno).—Paola Cortes.—Clo-Clo.—Pinedo.—O'Connor (nuevas siluetas).—Galatee.—Les Amelys.—Hermanos Raphaelles.—Le petit Ferdinand.—El cuarteto «El Turia».